



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ
LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL
COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

AREVALO OLIVEIRA, CRISTIAN GILBERTO

ORCID:0000-0002-0639-4085

ASESOR

CHECA FERNANDEZ, HILTON ARTURO

ORCID:0000-0002-0358-6970

CHIMBOTE-PERÚ

2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0440-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **15:39** horas del día **28** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Miembro
Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI. 2024**

Presentada Por :
(1806181057) **AREVALO OLIVEIRA CRISTIAN GILBERTO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Miembro

Mgtr. CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI. 2024 Del (de la) estudiante AREVALO OLIVEIRA CRISTIAN GILBERTO, asesorado por CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 19 de Julio del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A Dios por la protección omnipotente,
por el regalo de la vida que me permite
lograr todos mis anhelos.

A la ULADECH

Por brindarme las oportunidades y poder
lograr culminar mis estudios, asimismo por lo
grandes maestros que fueron capaces de
compartir sus experiencias profesionales y
brindarnos parte de su conocimiento para
lograr comprender esta hermosa carrera.

Arevalo Oliveira, Cristian Gilberto

Dedicatoria

A mi familia, esposa y a mis dos preciosos hijos, que son mi mayor inspiración para lograr todo lo que me proponga en la vida. Gracias por el apoyo inmerecido que me brindan y por estar siempre a mi lado.

Arevalo Oliveira, Cristian Gilberto

Índice general

	Pág.
Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de antiplagio.....	III
Agradecimiento	V
Dedicatoria	VI
Índice general	VII
Lista de tablas	IX
Lista de figuras	X
Resumen	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Problema de investigación.....	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Objetivo General.....	3
1.5. Objetivos Específicos	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. El debido proceso	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Característica	8
2.2.1.3. Principios que configura.....	10
2.2.1.4. Derechos humanos que protege.....	10
2.2.1.5. Clases.....	11
2.2.1.5.1. Debido proceso adjetivo o procesal.....	11
2.2.1.5.2. Debido proceso sustantivo o material.....	12
2.2.2. Las faltas.....	12
2.2.2.1. Concepto.....	12
2.2.2.2. Marco normativo	13
2.2.2.3. Las faltas reguladas en Código penal	13

2.2.2.4. Diferencia entre la falta y el delito	14
2.2.3. Las faltas en el proceso penal	15
2.2.3.1. Regulación	15
2.2.3.2. Competencia	15
2.2.3.3. La denuncia	15
2.2.3.4. La audiencia en el proceso por faltas.....	16
2.2.3.5. El ministerio publico	16
2.2.3.6. Medidas de coerción.....	17
2.3. Marco conceptual	17
III. METODOLOGÍA	19
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación.....	19
3.2. Población y muestra	20
3.3. Variable. Definición y operacionalización	21
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información	22
3.5. Método de análisis de contenido	24
3.6. Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS.....	26
V. DISCUSIÓN	45
VI. CONCLUSIONES.....	48
VII. RECOMENDACIONES	51
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	52
ANEXOS	56
Anexo 01: Matriz de consistencia	56
Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos	57
Anexo 05. Consentimiento informado	60
Anexo 06. Documento de aprobación de la institución.....	72
Anexo 07. Evidencias de la ejecución	73

Lista de tablas

Encuesta a abogados

Tabla 1. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la defensa? ...	26
Tabla 2. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la prueba? ...	27
Tabla 3. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a poder impugnar cuando se está en contra del fallo emitido por el juez?	28
Tabla 4. ¿Cree usted que en el proceso por falta las sentencias carecen de una adecuada motivación?	29
Tabla 5. ¿Cree usted que en el proceso por falta el juez no realiza una adecuada administración de justicia?	30
Tabla 6. ¿Cree usted como veedor de la justicia que en el proceso por falta el juez realiza una adecuada administración de justicia?.....	31
Tabla 7. ¿Considera usted que en el proceso por faltas se vulnera la emisión de una resolución razonable y proporcional?.....	32
Tabla 8. ¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de justicia debido a la vulneración del debido proceso en los procesos por faltas?	33
Tabla 9. ¿Considera usted que el juez competente en el proceso por falta emite fallos justos?.....	34
Tabla 10. ¿Considera usted en el proceso por falta se cumplen con los plazos que establece la norma?	35
Tabla 11. ¿Considera usted que en el proceso por falta debiera de intervenir el ministerio público?	36
Tabla 12. ¿Considera usted que debido a la vulneración del debido proceso no se cumplen con los plazos que establece el código procesal penal en los procesos por faltas?	37
Tabla 13. ¿Considera usted que se debe de sancionar al juez que incumpla con su obligación de administrar justicia en un tiempo razonable en el proceso por faltas?	38

Expedientes

Tabla 14. Expediente N° 00075-2023-0-2402-JP-PE-01	39
Tabla 15. Expediente N° 00104-2012-0-2406-JP-PE-01	41
Tabla 16. Expediente N° 00317-2021-0-2402-JP-PE-01	42
Tabla 17. Expediente N° 00260-2019-0-2402-JP-PE-01	44

Lista de figuras

Figura 1. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la defensa?..	26
Figura 2. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la prueba?..	27
Figura 3. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a poder impugnar cuando se está en contra del fallo emitido por el juez?	28
Figura 4. ¿Cree usted que en el proceso por falta las sentencias carecen de una adecuada motivación?	29
Figura 5. ¿Cree usted que en el proceso por falta el juez no realiza una adecuada administración de justicia?	30
Figura 6. ¿Cree usted como veedor de la justicia que en el proceso por falta el juez realiza una adecuada administración de justicia?.....	31
Figura 7. ¿Considera usted que en el proceso por faltas se vulnera la emisión de una resolución razonable y proporcional?.....	32
Figura 8. ¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de justicia debido a la vulneración del debido proceso en los procesos por faltas?	33
Figura 9. ¿Considera usted que el juez competente en el proceso por falta emite fallos justos?.....	34
Figura 10. ¿Considera usted en el proceso por falta se cumplen con los plazos que establece la norma?.....	35
Figura 11. ¿Considera usted que en el proceso por falta debiera de intervenir el ministerio público?	36
Figura 12. ¿Considera usted que debido a la vulneración del debido proceso no se cumplen con los plazos que establece el código procesal penal en los procesos por faltas?	37
Figura 13. ¿Considera usted que se debe de sancionar al juez que incumpla con su obligación de administrar justicia en un tiempo razonable en el proceso por faltas?	38

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo: Determinar la vulneración del debido proceso en el proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del Distrito de Callería y la Opinión de los Letrados del Colegio de Abogados de Ucayali. 2024; la metodología aplicada fue de nivel descriptivo, tipo básico y diseño no experimental de corte transversal; utilizo una muestra de 30 abogados penalistas y 4 procesos; el instrumento aplicado para el recojo de datos fue la encuesta y análisis de contenido. De conformidad a los resultados obtenidos a concluido: 98% señala que el proceso por faltas no es un proceso especial, debido a que no se investiga un delito en sí, es considerado como un proceso menor que se tramita en los juzgados de paz; el 84% señala que en el proceso por faltas se respeta lo que se ordena en la Constitución; el 63% señala que debe haber mejoras en el debido proceso en lo que respecta las faltas; el 77% señala que el proceso por falta se describe de manera clara en que consiste cada una de las etapas en lo que respecta las faltas; el 65% refiere que el ejercicio real el proceso por faltas respecta las diferentes etapas.

Palabras clave. Faltas, proceso y derecho.

Abstract

The objective of this investigation was to: Determine the violation of due process in the proceedings for misdemeanors, in the legal justice of the peace of the District of Callería and the opinion of the lawyers of the Ucayali bar associations, 2024; The methodology applied was descriptive level, basic type and non-experimental cross-sectional design; I use a sample of 30 criminal lawyers and 4 processes; The instrument applied to collect data was the survey and content analysis. According to the results obtained, it was concluded: 98% indicate that the misdemeanor process is not a special process, because a crime itself is not investigated, it is considered a minor process that is processed in the peace courts; 84% indicate that in the process for misdemeanors what is ordered in the Constitution is respected; 63% point out that there should be improvements in due process regarding offenses; 77% point out that the absence process is clearly described as to what each of the stages regarding absences consists of; 65% report that the actual exercise of the misdemeanor process respects the different stages.

Keywords. Faults, process and law.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

Se ha evidenciado un sin número de casos donde se vulnera el debido proceso, afecta directamente el derecho a la defensa en cualquier tipo de proceso, siendo sentenciado anticipadamente, cuando la Constitución señala que nadie puede ser condenado sin un previo proceso donde se demuestre su responsabilidad. Al respecto, Campos Balenzuela (2018) refiere que el debido proceso se encuentra reconocido en el art. 139 inc. 3 de la Constitución, donde indica que nadie puede ser desviado de la jurisdicción predeterminada por la ley. Nadie podrá ser condenado sin un previo proceso que demuestre su responsabilidad.

Desde un enfoque internacional, en Ecuador, según Gutiérrez et al. (2019) en su constitución refiere sobre el derecho de protección, que dispone que en todo proceso penal si se llegara a privar de la libertad a una persona, se deberá de garantizar su derecho a la defensa, asimismo, tampoco podrá ser obligado a inculparse, en asuntos que pueda ocasionar su responsabilidad penal; lo que es contemplado en el COIP; sin embargo, la aplicación del procedimiento abreviado, vulnera esta garantía judicial, de no autoincriminación.

En el Perú, según Campos Barranzuela (2018) el debido proceso se encuentra reconocido en la Constitución Política del Perú, que indica claramente que ningún individuo puede ser desviado de la jurisdicción señalada por la Ley, ni ser juzgado por órganos jurisdiccionales de excepción. Asimismo, Chang Chang señala que toda persona tiene derecho a un juicio justo sin tener que vulnerar sus derechos.

Asimismo, se ha observado que en el año 2021 se registró 47 mil 861 denuncias contra el patrimonio, 8 mil 336 casos de la seguridad pública, 8 mil 903 contra la vida y la salud y 7 mil 311 delitos contra la libertad. (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2021)

Según los registros de la Policía Nacional del Perú, durante el año 2019 se evidenció 84 345 denuncias por comisión de faltas, de acuerdo a los registros estadísticos el 52% fueron por faltas cometidas Contra el Patrimonio seguido de la falta Contra la Persona con un 46%; solo en el departamento de Lima se registró un total de 40 109 delitos por faltas y por otro lado los

departamentos con menor número de faltas fueron Loreto, San Martín y Pasco con 311, 275 y 161 respectivamente. (Ministerio del Interior , 2019)

Conforme a la descripción realizada sobre la realidad problemática, se formula el problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

1.2.1. Problema general

¿De qué manera se vulnera el Debido Proceso por Faltas en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Callería y la Opinión de los Letrados del Colegio de Abogados de Ucayali, 2024?

1.2.2. Problemas específicos

1. ¿De qué manera se vulnera el derecho formal o procesal en el proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2024?
2. ¿De qué manera se vulnera el derecho sustantivo o material en el proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2024?
3. ¿Cuántos procesos por sobre faltas se tramitan en el Juzgado de Paz Letrado.
4. ¿Cuál es la opinión de los abogados sobre la vulneración del debido proceso?

1.3. Justificación de la investigación

Según Salas Ocampo (2019) la justificación es igual de importante que el tema, porque permite contruir el problema y los objetivos, porque en ella se explicara cual sera la relevancia social del estudio.

La presente investigación se justificó por las siguientes razones:

Justificación teórica. En la presente investigación se describirá la parte teórica, doctrinaria sobre las variables, permitiendo incrementar y enriquecer los conocimientos, en torno a la problemática descrita. Asimismo, se podrá realizar una interpretación de la norma teórica.

Justificación práctica. Sera posible realizar una interpretación de la vulneración del

debido proceso en los procesos por faltas, como se debe de proteger y a través de dicho principio garantizar que no se transgreda los derechos fundamentales de las partes procesales, con el fin de verificar que el proceso se desarrolló de acuerdo a los lineamientos y los requisitos establecidos.

Justificación social: El desarrollo del presente estudio será importante para la sociedad estudiantil, porque en ella se encontrar las teorías básicas, y como se debe de actuar ante la vulneración al debido proceso.

Justificación metodológica: Para el desarrollo de la investigación será necesario el uso de un conjunto de métodos, que permitirán el logro del objetivo, y ayudara en la obtención de los resultados y realizar la contrastación de la hipótesis.

Justificación jurídica: A través del desarrollo de la investigación será posible analizará la parte normativa.

1.4. Objetivo General

Determinar la vulneración del Debido Proceso por Faltas en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Callería y la Opinión de los Letrados del Colegio de Abogados de Ucayali, 2024.

1.5. Objetivos Específicos

1. Analizar la vulneración del derecho formal o procesal en el proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2024.
2. Analizar la vulneración del derecho sustantivo o material en el proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2024.
3. Analizar las sentencias judiciales sobre faltas provenientes del juzgado de Paz Letrado.
4. Recoger y analizar las opiniones de los abogados sobre la vulneración del debido proceso.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Bazantes y Villares (2023), Bolivia, en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Estatal de Bolívar, titulado: “Estudio de caso signado con el número (02571-2020-00197) en el cantón Guaranda, violación al derecho al debido proceso del acusado por falta de motivación en la sentencia”. El objetivo fue estudiar técnicas jurídica y doctrinalmente todo lo relacionado con el debido proceso establecido como garantía constitucional. Fue de tipo descriptivo, enfoque cualitativo, diseño no experimental, para el recojo de datos recojo utilizo técnicas documentales, para estudio aplicó los métodos de estudio de caso, bibliográfico analítico, deductivo y crítico. De acuerdo con los resultados obtenidos, concluyó que “una vez establecido un procedimiento judicial penal adecuado, se conocerá como derecho interno, garantía fundamental, ya sea derecho interno o derecho internacional, que es garantía fundamental para la protección de derechos como el debido proceso”. (p.46)

Samaniego (2019) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Regional Autónoma de los Andes, titulada: “*La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de justicia ecuatoriano*”. Tuvo como objetivo el estudio detallado sobre la motivación y los requisitos que la misma debe contener a fin de no vulnerar el derecho al debido proceso (...). Los métodos aplicados fueron histórico lógico, normativo legal, hermenéutico; para la recopilación de información utilizó la técnica de la entrevista. Por lo tanto, concluyó que el debido proceso consiste en el conjunto de derechos propios que tiene la persona, es de carácter sustantivo y procesal, que se encuentra descrito en la Constitución; que tiene por objeto proteger la igualdad de las partes, la tutela judicial efectiva y un que sea un juicio justo y sin dilaciones, que se respetó a las garantías fundamentales y se desarrolle un proceso transparente de los órganos judiciales y administrativos. Asimismo, respecto de la motivación para una adecuada administración de justicia, el cual constituye un pilar fundamental en cuanto a la garantía del Derecho al Debido Proceso, de un existir una adecuada motivación para emitir una decisión de carácter administrativo o judicial justa.

Tito y Fweltala (2021) en la tesis de Maestría presentado a la Universidad de Otavalo, titulada: “*La motivación como garantía del debido proceso en la jurisprudencia constitucional comparada de Ecuador y Perú*”. Tuvo como objetivo comparar los fundamentos en que debe basarse una correcta motivación para resguardar el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación en la jurisprudencia constitucional de Perú y Ecuador. Enfoque cualitativo, método comparativo, tipo documental, empleo como técnica análisis de contenido. De acuerdo a la información recabada, concluyó: que existen criterios legales, jurisprudenciales y doctrinarios prácticamente uniformes, que dicen relación con la falta o la deficiencia de la motivación. Asimismo, se aprecia la existencia de similares parámetros, idénticos lineamientos y casuística ya que: a) si no se cita la norma pertinente al caso, no hay motivación; b) si la norma se invoca pero no se indica cómo aplicarla a los antecedentes de hecho, igualmente se incurre en misma irregularidad y c) si la sentencia es incongruente en sus variables, tampoco existe decisión ajustada a derecho, lo que obedece a parámetros universalmente aceptados, oficialmente desde la revolución francesa, en la cual motivación de las resoluciones judiciales en forma expresa se exigió en el artículo 208 de la Constitución.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Acuña (2020) en Huara, realizo su tesis titulada “Determinación de sustentos regulatorios de participación del ministerio público en procesos por faltas para garantizar la vigencia del principio acusatorio (HUAURA, 2020)” tesis presentada a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión. Tuvo como objetivo Determinar sustentos de regulación de la participación del Ministerio Público en los procesos por faltas para garantizar la vigencia del principio acusatorio (Huaura, 2020) Métodos: La población de estudio fueron 823 abogados adscritos y habilitados del Colegio de Abogados de Huaura y como muestra a 86 abogados. Esta investigación es tipo aplicada, enfoque cualitativo, diseño no experimental y transversal y nivel explicativo, porque explicará cómo la participación del Ministerio Público en los procesos por faltas, permitirá garantizar la vigencia del principio acusatorio. Resultados: Para la obtención de los resultados, se aplicó la técnica de la encuesta, y, más precisamente un cuestionario elaborado en base a las dimensiones e indicadores de las variables de la presente. Luego de su aplicación, la data resultante fue procesada en tablas y figuras, los cuales posteriormente fueron minuciosamente evaluados con el fin de alcanzar una correcta discusión de resultados.

Conclusión: Es necesario la regulación de la participación del Ministerio Público en los procesos por faltas, toda vez que el hecho que la investigación y acusación en dichos procesos penales este reservada exclusivamente para los Jueces de Paz Letrado y excepcionalmente para los Jueces de Paz, genera además de un proceso en la cual no se garantiza la división de funciones que franquea el principio acusatorio, un proceso en la cual se vulnera la imparcialidad judicial y la formulación acusatoria por sujeto procesal distinto del juzgador.

Pérez (2021) en Villa el Salvador, en su tesis titulada “El proceso por faltas como vulnerador de garantías procesales en el distrito de Villa El Salvador 2018” tesis presentada a la Universidad Autonoma del Perú. Tuvo como objetivo Determinar si en la tramitación del proceso por faltas, de acuerdo con el código procesal penal de 2004, se vulneran principios o garantías procesales; es de tipo cuantitativo, explicativo; con una población de 50 abogados de Villa el Salvador, entre fiscales, jueces y defensores y una muestra fue aleatoria, de conformidad con los resultados ha concluido No puede haber proceso si no hay acusación y esta ha de ser formulada por persona distinta de quien ha de juzgar. No existe verdadero proceso si se confunden los papeles de juez y de acusador, por ello es por lo que el Estado se desdobla en el proceso penal, de modo que, por un lado, actúa como acusador (Ministerio Público) y, por otro, como decisor (juez o tribunal); los papeles de acusador y juez no pueden confundirse en una única persona. Conforme a nuestra legislación procesal, en materia de faltas, el propio Juez de Paz Letrado, además de decidir, ejerce la acción penal, al formular la relación de cargos; es decir, el juez concentra poderes de acusación y de decisión, cuando constitucionalmente, existe una separación entre juez y acusación, lo cual constituye un defecto de regulación legal, incompatible con la regulación constitucional. En ese caso, cuestionamos que en el proceso por faltas no participe el fiscal, y a partir de lo cual no tenga vigencia el principio acusatorio de rango constitucional.

Samana (2019) en la tesis de pregrado presentado a la Universidad Autónoma del Perú, titulada: El proceso por faltas como vulnerador de garantías procesales en el Distrito de Villa el Salvador 2018. Tuvo como objetivo determinar si en la tramitación del proceso por faltas, de acuerdo con el código procesal penal de 2004, se vulneran principios o garantías procesales. Paradigma del positivismo, enfoque cuantitativo, diseño explicativo; la técnica aplicada fue encuesta a través de un cuestionario. Según los

resultados obtenidos se concluyó: No puede haber proceso si no hay acusación y esta ha de ser formulada por persona distinta de quien ha de juzgar. No existe verdadero proceso si se confunden los papeles de juez y de acusador, por ello es por lo que el Estado se desdobra en el proceso penal, de modo que, por un lado, actúa como acusador (Ministerio Público) y, por otro, como decisor (juez o tribunal); los papeles de acusador y juez no pueden confundirse en una única persona. Conforme a nuestra legislación procesal, en materia de faltas, el propio Juez de Paz Letrado, además de decidir, ejerce la acción penal, al formular la relación de cargos; es decir, el juez concentra poderes de acusación y de decisión, cuando constitucionalmente, existe una separación entre juez y acusación, lo cual constituye un defecto de regulación legal, incompatible con la regulación constitucional. En ese caso, cuestionamos que en el proceso por faltas no participe el fiscal, y a partir de lo cual no tenga vigencia el principio acusatorio de rango constitucional.

Antecedentes locales

Astete y Pinedo (2017) investigó: “Implicancias del proceso por faltas en la vulneración del principio acusatorio del nuevo código procesal penal en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2013-2014”. Su objetivo fue determinar la incidencia de las implicancias del proceso por faltas en la vulneración al principio acusatorio del Nuevo Código Procesal Penal. La metodología aplicada fue de tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental, el recojo de datos a través de la encuesta y como su instrumento el cuestionario. De acuerdo a los resultados obtenidos a concluido que en la Nuevo Código Procesal Penal el proceso por falta esta regulada en los articulo 482 a 487, considerando como un proceso penal rápido y sencillo, sin la necesidad e muchas formalidades que tiene como propósito el enjuiciamiento de hechos de poca gravedad que se tipifiquen como faltas, dicho proceso suelo concluir en un solo acto mediante la audiencia única donde se detallan los hechos, se celebra las pruebas y se concluye pendiente de una sentencia.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El debido proceso

2.2.1.1. Concepto

El derecho al debido proceso se encuentra descrito en el inc. 3 del art. 139 de la Constitución Política del Estado, que refiere que este derecho constituye un principio y es considerado como un derecho de la función jurisdiccional, que en todo proceso se debe de respetar los derechos. (Cas. 5734-2013-Tacna , 2016)

Según, Campos (2018) refiere que ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

Por otra parte, Landa (como se cita en Bardales, 2023) el debido proceso como una institución procesal se refiere: “conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesal”, que tiene como finalidad lograr una solución justa de una controversia, porque permite “proteger, asegurar o hacer valer la titularidad o el ejercicio de un derecho”.

Asimismo, Chang Chang (como se cita en Campos, 2018) expreso que toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano.

2.2.1.2. Característica

Según Díaz (2020) considera como características del debido proceso a los siguientes:

- a) **Derecho fundamental de contenido complejo:** Consiste en el conjunto de facultades que posee el titular del derecho y que puede de ejercer frente a a

otros con el propósito de exigir su respeto.

- b) Su ámbito de aplicación es transversal a todo tipo de proceso o procedimiento.** El derecho al debido proceso suele ser entendido como un derecho que se exige solo frente al Estado o incluso solo frente a los jueces, dado que, el proceso judicial es su ámbito natural de aplicación por excelencia. No obstante, lo anterior sin dejar de ser cierto, es claramente incompleto, dado que el ámbito de aplicación del debido proceso excede ampliamente el escenario judicial e incluso el ámbito del derecho público, ya que el mismo resulta exigible también ante los privados.
- c) Derecho fundamental de configuración legal y respeto a su contenido esencial.** El debido proceso, así como los derechos y principios que lo integran requieren de la ayuda del legislador para que sean efectivos y eficaces en la práctica. Esto significa que el debido proceso es un derecho de configuración legal. No obstante, eso no quiere decir que el mismo se halle supeditado a la ley, sino que, al contrario, es la ley la que se encuentra condicionada por el derecho al debido proceso. Dado que el desarrollo legal del debido proceso debe respetar el contenido esencial de los derechos que lo integran.
- d) Es un derecho cuyo contenido se adapta a las particularidades del proceso o procedimiento.** El debido proceso al ser un derecho con un ámbito de aplicación bastante amplio conlleva que sus exigencias no sean las mismas, sino que se adapten a los fines del proceso o procedimiento, siempre que se respete el contenido esencial de los derechos que lo integran. Al respecto, podemos tomar como referencia el procedimiento de investigación que se desarrolla por parte de las comisiones investigadoras del Congreso de la República.
- e) Es un derecho fundamental con dos dimensiones: debido proceso formal procesal y debido proceso sustantivo material.** El derecho al debido proceso no se agota en una comprensión meramente procesal-formal de su contenido, sino que tiene además una comprensión sustantiva-material, dado que el debido proceso garantiza que lo que se decida no sea materialmente injusto,

irrazonable o arbitrario, por el contrario, el resultado de todo proceso o procedimiento además de respetar los derechos procesales que integran el debido proceso, deben ajustarse a los estándares de razonabilidad y proporcionalidad, de modo tal que dicha decisión no pueda ser calificada de arbitraria.

2.2.1.3. Principios que configura

Al respecto Bardales (2023) refiere que los principios que configuran el debido proceso tenemos: el de legalidad, de proporcionalidad de la pena, de ne bis in idem, de congruencia, de favorabilidad, de publicidad de los procesos, de prohibición de analogía, de acusatorio, y de preclusión. Las garantías judiciales que aseguran la observancia de los derechos y los principios, tales como la independencia judicial, la exclusividad de la función judicial, la inamovilidad de magistrados, la permanencia de los magistrados en el servicio, la igualdad de armas, la interdicción de la reforma peyorativa de la pena y la legítima defensa.

2.2.1.4. Derechos humanos que protege

Según Gómez (2019) la relación de derechos que el debido proceso protege, la cual esta contenido en la Convención Americana de Derechos Humanos, son los siguientes:

1. De reconocimiento de la personalidad jurídica.
2. A la vida.
3. A la integridad personal.
4. A la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre.
5. A la libertad personal.
6. A las garantías judiciales.
7. Al principio de legalidad y retroactividad.
8. A la indemnización por error judicial.

9. A la libertad de conciencia y religión.
10. A la libertad de pensamiento y de expresión.
11. De rectificación y respuesta.
12. De reunión.
13. De asociación.
14. De protección a la familia.
15. Al nombre.
16. A la nacionalidad.
17. A la propiedad privada.
18. De circulación y residencia.
19. Políticos. 20. De igualdad ante la ley.
21. De protección judicial.
22. De desarrollo progresivo (derechos económicos, sociales y culturales)

2.2.1.5. Clases

Según Landa (2017) el debido procesos posee dos dimensiones o se clasifica en lo siguiente:

2.2.1.5.1. Debido proceso adjetivo o procesal

El derecho al debido proceso adjetivo impone a los que participan y, especialmente, a quienes dirigen y resuelven los procesos o procedimientos, el respeto a los derechos y garantías de carácter procesal como la prohibición de avocamiento indebido, el derecho al procedimiento predeterminado por ley, el derecho de defensa, la motivación escrita de las resoluciones judiciales, a obtener y producir prueba, al plazo razonable, a no ser juzgado ni sancionado dos veces por el mismo hecho, a la igualdad de

armas, a la no autoincriminación, la prohibición de juzgamiento por comisiones ad hoc, entre otros. (Landa, 2017)

2.2.1.5.2. Debido proceso sustantivo o material

El debido proceso sustantivo supone que la decisión final que resuelve un proceso judicial o procedimiento administrativo no sea irrazonable o materialmente injusta. Por ello, para que una decisión se ajuste al debido proceso sustantivo ella debe ser razonable o justa. En buena cuenta, la decisión no debe ser lesiva de los derechos fundamentales de quienes participaron en el proceso. En cambio, si la decisión interviene o lesiona esos derechos, tal limitación deberá ser razonable y proporcional. En dicho sentido, se puede considerar contrario al debido proceso sustantivo, por ejemplo, la decisión de las autoridades policiales de separar de la escuela de suboficiales de la Policía Nacional del Perú a una cadete que, en proceso de formación, quedó embarazada. (Landa, 2017)

2.2.2. Las faltas

2.2.2.1. Concepto

Según San Martín (como se cita en Taboada, 2018) las faltas consisten en:

“son simples injustos menores en relación con los delitos. Entre ambas no hay diferencias cualitativas, pues sus elementos son exactamente iguales, pero comoquiera que las faltas tienen sanciones más leves, y están referidas a vulneraciones de bienes jurídicos de menor intensidad, deben ser tratadas distintamente en función a esa simple diferencia cuantitativa” (p.174).

Por su parte, Arbulú (2015) refirió “las faltas son aquellas infracciones que poseen el grado de lesividad de bienes jurídicos es menos a lo que representa un delito”. (p.695)

Según se establece en el artículo 441 del Código penal donde establece “faltas contra la Persona, la lesión dolosa, que requiere hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito”. (Reynaldi Román, 2016)

Por su parte, Alarcón (s.f) señala que las refiere a la gravedad de la infracción penal, esta puede ser ajustable a un regimen dual: delito o falta; respecto a las faltas son aquellos actos ilicitos penales que lesionan derechos personales, patrimoniales y sociales, pero debido a la gravedad o intensidad no son considerados como delito.

2.2.2.2. Marco normativo

Gómez (2015) señala que el Código penal en el artículo 44 refiere sobre las faltas en el libro primero lo siguiente:

1. No es punible la figura de la tentativa, solo salvo en aquellos casos de las faltas conforme está prevista en el primer y segundo párrafos de los art. 441 y 444.
2. Solo responde el autor
3. Las penas que se pueden imponerse son las limitativas de derechos y multa, salvo los casos de reincidencia o habitualidad en faltas dolosas regulados en los artículos 441 y 444 en cuyo caso se reprime con pena privativa de la libertad del delito aplicable.
4. Los días-multa no serán menos de diez ni más de ciento ochenta.
5. La acción penal y la pena prescriben al año en caso de reincidencia y habitualidad, prescriben a los dos años. Las faltas previstas en los artículos 441 y 444 prescriben a los tres años, salvo en los supuestos de reincidencia y habitualidad, en cuyo caso es de aplicación del artículo 80.
6. La investigación está a cargo de la autoridad policial y el juzgamiento corresponde a los Jueces de Paz Letrados o a los jueces de Paz.
7. Constituye circunstancia agravante la reincidencia. El Juez puede aumentar la pena hasta el doble del máximo legal fijado. Salvo en el caso de reincidencia en las faltas dolosas previstas en los artículos 441 y 444, según lo dispuesto en el numeral 3 del presente artículo.

2.2.2.3. Las faltas reguladas en Código penal

- a. Faltas contra la persona: Tenemos
 - i. Artículo 441 sobre lesión dolosa y lesión culposa.
 - ii. Artículo 442 el maltrato
 - iii. Artículo 443 Agresión sin daño
- b. Faltas contra el patrimonio

- i. Artículo 444 hurto simple y daño
- ii. Artículo 444 – A protección de señales satélites encriptadas
- iii. Artículo 445 – Hurto famélico
- iv. Artículo 446. Penetración breve en terreno ajeno
- v. Artículo 447 Ingreso de animales en inmuebles ajeno
- vi. Artículo 448 Organización o participación en juegos prohibidos
 - c. Faltas contra las buenas costumbres
 - 1. Artículo 449 Perturbación de la tranquilidad
 - 2. Artículo 450 Otras faltas
 - d. Faltas contra la seguridad pública
 - 1. Artículo 451 Faltas contra la seguridad pública
 - e. Faltas contra la tranquilidad pública
 - 1. Artículo 452 faltas contra la tranquilidad pública

2.2.2.4. Diferencia entre la falta y el delito

Conforme refiere Velásquez en relación a las faltas y el delito, manifiesta que no exista una diferencia cualitativa más sino consiste en la cuantificación relacionada a la conducta, por en lo que respecta las faltas no se convierten en delito, y las sanciones son leves. (Bramont, 2010. p. 174)

Por lo tanto, la sanción que se le impone a las faltas es con penas de menor rango, el cual depende de la gravedad de la conducta cometida, mientras que los delitos son actos contrarios a la ley jurídica considerados como conductas graves, por lo tanto la diferencia consiste en la intensidad de la acción y la sanción.

Según lo que manifestó Pariona los delitos son infracciones realizadas a la ley y que son consideradas como graves por lo que requieren la intervención de la justicia, mediante los diferentes órganos como son la policía nacional, poder judicial y ministerio Público. Mientras que la faltas son denominados como infracciones a la ley de menor impacto; consiste en actos que pueden afectar la integridad corporal, patrimonio siendo los únicos bienes jurídicos que afecta, y esta esta sancionada con penas de menor rango que los delitos. (Pacrecht, 2019)

La conducta de faltas tiene sanciones penales así como lo manifiesta en el Código

Penal, porque la diferencia más marcada entre la falta y el delito es la sanción, por lo tanto, las faltas son sancionada a través de la multa, prestaciones de servicio a la comunidad y restricción de derechos. (Pacheco, 2019)

2.2.3. Las faltas en el proceso penal

2.2.3.1. Regulación

La regulación del proceso especial s encuentra contenido en el tercer libro del Código Penal Peruano, en los siguientes artículos desde el 440 al 450, asimismo está en el libro quinto del código procesal penal en el art. 482 al 487.

2.2.3.2. Competencia

San Martin (20220) describe que la competencia objetiva para su conocimiento es competente el juez de paz letrado, asimismo, de no existir dicho juzgado le compete al juez de paz, art. 482.1 y 2 del CPP (Carácter residual de la intervención del juez de paz). Por otra parte para la competencia en el ámbito territorial debe de cumplir las reglas comunes, como es el lugar donde se cometió la infracción (art 21.1 CPP); en relación a la competencia funcional la sentencia es emitidas por el juez penal (482.3 CPP)

2.2.3.3. La denuncia

De conformidad establece el artículo 483 inc. 1 del CPP establece: “La persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la Policía o dirigirse directamente al Juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular” (p.177).

Por otra parte Bramont citado por (Taboada, Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el codigo procesal penal , 2018) refiere que: “Si el Juez considera que el hecho constituye falta y la acción penal no ha prescrito, siempre que estime indispensable una indagación previa al enjuiciamiento, remitirá la denuncia y sus recaudos a la Policía para que realice las investigaciones correspondientes” (p.178).

Luego de haberse recepcionado el informe realizado por el policía el juez deberá de dictar

el auto de citación a juicio solo si los hechos se constituyan faltas, y si dicha acción penal no haya prescrito y posee fundamentos razonables de su realización y la relación del imputado con su comisión (p. 178)

2.2.3.4. La audiencia en el proceso por faltas

Para Arbulú (2015) señala que en “el auto de juicio oral, deberán de estar debidamente citados las partes procesales, ante la concurrencia de ambos será posible llegar a un acuerdo conciliatorio, siempre que el imputado reconozca la falta cometida que se le atribuyo. De no llegar a un acuerdo se tendrá que fijar una nueva fecha donde se cite nuevamente a las partes y testigos de haberlo” (p.700)

Para Freitas y Vela (2015) refieren que “conforme lo establece el artículo 484, que el imputado acudirá a la audiencia solo en presencia de su abogado defensor, y sin en caso este no tuviera se le deberá de asignar un abogado de oficio. Además las partes procesales pueden acudir a la audiencia con los medios probatorios pertinentes y ellos consideren idóneas para el proceso” (p. 97 – 98)

Para Taboada (2018) refiere:

Que los proceso por faltas las audiencias son únicas, excepcionalmente podrá aplazarse tres días, ya sea a pedido de parte o de oficio, solo cuando resulte indispensable la realización de un medio probatorio. Después de transcurrido el periodo, el juicio de desarrollará con normalidad, donde el Juez luego de escuchar los alegatos de las partes dictará su sentencia

2.2.3.5. El ministerio publico

Para Espinoza (2017) refiere que la no intervención del Ministerio Público en lo que respecta el proceso por faltas, origina que se ponga en duda la aplicación del principio del debido proceso, que se puede estar aplicando, debido a que la infracción denunciada no será formalizada adecuadamente ante la no existencia de la acusación que está a cargo del ministerio público, por ende que le corresponde al Juez poder brindar las garantías del debido proceso al imputado o enjuiciado así como al perjudicado o agraviado, debido a que es quien conocer sobre la falta que se ha cometido (p.25).

2.2.3.6. Medidas de coerción

Para Cusi (2017) refiere:

“No comparte la corriente, aunque el código procesal penal lo regula, la prisión preventiva en el proceso especial por faltas no es correcta, porque no concurren los presupuestos del artículo 268 del código procesal penal y aparte que ha regulado como sanción las penas limitativas de derechos”. (p. 96)

Para Neyra (2010) refiere que en lo que respecta “en el proceso de faltas, al tener como objeto un conflicto de menor entidad, el Juez solo podrá dictar mandato de comparecencia, sin restricciones contra el imputado, siendo esta la regla general.” (p. 484-485)

2.3. Marco conceptual

Características: Son aquellas cualidades propias que permiten poder identificar algo o a alguien, por sus rasgos específicos que lo diferencia de los demás (Pérez & Gardey, Definición de característica, 2021). Por lo tanto se dice que las características del proceso son acciones o actos que solo desarrollan dentro de dicho proceso que lo diferencia de otros, así como el proceso por faltas su procedimiento es muy distinto a un proceso común donde se sanciona un delito.

Faltas: Constituyen aquellas infracciones de la ley las cuales poseen sus características propias que la diferencia del delito (Ochavano, 2021)

Justicia: relacionada a los valores que se inculcan en la sociedad, mismos que buscan un bien común para todos los ciudadanos. No se trata de una ley que pueda regular el comportamiento de los sujetos en todo el planeta, sino de un precepto que parta de la premisa de otorgarle a cada quién lo que realmente se merece de acuerdo a sus actos y comportamientos. La imparcialidad también es conocida como una equidad, forma parte del derecho y es representada por la diosa de la justicia (Pérez, 2021).

Procedimiento: Es el conjunto de requisitos exigibles por la ley procesal, con el propósito se lleve a cabo la resolución de un conflicto por un juez (Trujillo, 2020). El procedimiento son aquellos requisitos previstos del código procesal penal que es

obligatorio su cumplimiento con el propósito de dar inicio a un proceso con la finalidad que se resuelva.

Proceso: desarrollo regulado por la ley de todos los actos concatenados cuyo objetivo es derecho a favor de quien tenga la razón total o parcial. El procedimiento es el desarrollo real de un caso en que se ha planteado una determinada controversia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación será descriptivo simple, porque se partirá de realizar una descripción teórica y jurídica de las variables de estudio, con el propósito de realizar un análisis crítico y explicar por qué existe la vulneración del debido proceso en los procesos por faltas, y que consecuencias origina.

La investigación **descriptiva**, consiste en describir las propiedad o características más relevantes del objeto de estudio o las variables de investigación, el objetivo trazado por el investigador consiste en realizar una descripción de la problemática que se pretende estudiar. (Hernández et al., 2014)

3.1.2. El tipo de investigación

El tipo será cualitativa, porque para desarrollar el estudio será oportuno realizar una revisión doctrinaria y normativa, la misma que permitirá el incremento de los conocimiento en relación a las variables de estudio, y ayudará a realizar un adecuado sustento teórico jurídico al momento de discutir los resultados obtenidos; porque el estudio permitirá realizar una análisis de casos (procesos) como obtener la opinión de los abogados y jueces que son los encargados de velar por que se respete el derecho fundamental del debido proceso conforme se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú.

La investigación **cualitativa**. Dicho estudio se enfoca en comprender el fenómeno, mediante la exploración desde el punto de vista de los participantes en su ambiente natural y de acuerdo con el contexto, el propósito de dicho estudio consiste en poder examinar la forma en que ciertos individuos perciben y experimentan el fenómeno que lo rodean. (Hernández y Mendoza, 2018)

3.1.3. Diseño de la investigación.

El diseño de la investigación será no experimental de corte transversal; en primera porque no se manipulará las variables de estudio, porque su estudio es meramente

descriptivo y con el fin de analizar y explicar la vulneración del debido proceso en los procesos por faltas; por otro lado, será retrospectivos porque el recojo de datos se realizado en un momento es específico en tiempo pasada y por única vez.

La investigación no experimental, según Pasquel (2023) en realizar un estudio sin la necesidad de manipular de forma deliberada las variables de estudio, por ende solo ser observara en su estado natural. (p. 164)

El mismo autor refiere que el estudio de acuerdo al periodo de ejecución, puede ser transversal, que consiste en que el recojo de datos se realiza en un momento único. (Pasquel, 2023)

3.2. Población y muestra

3.2.1. La población

Según Fuentes Isaz (como se cita en Ventura, 2017) la población es el conjunto de elementos que poseen características similares y donde se pretende investigar, asimismo la población se divide en dos: la poblaciona diana que por lo general es grande o extenso, siendo imposible sus acceso; la segunda la población accesible, el número de elementos es menor y esta delimitados por los criterios de inclusión y exclusión.

En el presente trabajo se tendrá en cuenta dos poblaciones:

1. La primera constituye 100 procesos judiciales tramitados en el juzgado de paz letrado sobre faltas, con el fin de analizar si existió o no vulneración del debido proceso.
2. La segunda está conformada por 1890 abogados inscritos en el Colegio de Abogados de Ucayali.

3.2.2. La Muestra

Según Condori (2020) la muestra es la parte representativa de la población que poseen las mismas características, los tipos de muestros son probabilística y no probabilística.

La muestra en la presente investigación es de tipo no probabilístico por

conveniencia del investigador por cuestiones de tiempo y dinero; es una muestra de voluntarios, donde se requiere de la predisposición de los sujetos de quienes se espera obtener la información necesaria (opinión).

Por lo tanto, para el recojo de datos está conformada por 4 expedientes de procesos concluidos por faltas y 30 abogados entre penalistas y/o constitucionalistas, con el propósito de conocer su punto de vista porque son ellos los encargados de velar del adecuado cumplimiento de las normas y el respeto por el debido proceso.

Criterio de inclusión.

- Abogados litigantes habilitados.
- Abogados habilitados especialistas en materia penal.
- Procesos que haya desarrollado todas las etapas del proceso penal tramitado en el juzgado de paz letrado.

Criterios de exclusión.

3.3. Variable. Definición y operacionalización

3.3.1. Las variables de la investigación

Según Arroyo (2022) la variable es “las características y cualidades esenciales que mutan en la identidad de la cosa. Sin embargo, existen mutaciones de identidad cuyas características o cualidades son difíciles de identificar o representar, por lo que se debe recurrir a enunciados que revelan la forma en que estas se manifiestan”.

El presente estudio consta de dos variables de investigación:

Variable 1. Vulneración del debido proceso: Según Terrazas (s.f) la vulneración es cuando se afecta las reglas formales que se encuentran establecidas para el desarrollo del proceso, por lo tanto se dice que solo hay vulneración cuando se afecta la manifestación formal.

Variables 2. El proceso por faltas: Se trata del procedimiento que se sigue ante la comisión de una infracción penal que lesiona o contraviene los derechos patrimoniales y sociales y es mínima lesividad, existiendo una vulneración de menor intensidad. (art. 482 y 487 del CPP, 2004)

3.3.2. Operacionalización de la variable

Según Reguant y Martínez (2014) la operacionalización consiste en un proceso lógico de desagregación de los elementos más abstractos, teniendo en cuenta los conceptos teóricos y lograr llegar al nivel más concreto, observando los hechos producidos en la realidad y que representan indicios del concepto, pero que podemos observar, recoger, valorar, es decir, sus indicadores

Cuadro 1. Operacionalización de la variable 1. Vulneración del debido proceso

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Vulneración del debido proceso	Aplicando la encuesta a los letrados de Coronel Portillo se pretende obtener la opinión con relación a los procesos por falta	Derecho formal o procesal	D. a un juez natural	Técnica Encuesta Instrumento Cuestionario Escala de Gutman
			D. de defensa	
			D. a la prueba	
			D. impugnación de resoluciones	
		Derecho sustantivo o material	D. a una debida motivación de resoluciones	
			Justicia de calidad	
			Resolución razonable y proporcional	
Adecuada administración de justicia				

Cuadro 3. Operacionalización de la variable 2. El proceso por faltas

VARIABLES	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
El proceso por faltas	Mediante el análisis documentos se pretende analizar los casos con el propósito de verificar si se ha vulnerado el debido proceso en el proceso por faltas.	Sentencias judiciales	Competencia	Técnica Análisis de contenido Instrumento Fichas bibliográficas
			Iniciación	
			Audiencias	
			Conciliación	
		Opinión de letrados	Cumplimiento de plazos	
			Duración del proceso	

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.4.1. La técnica

Según Olivos (2023) las técnicas e instrumentos son procedimientos o formas que van a permitir obtener los datos relacionados con el tema de estudio, esta se apoya en herramientas de apoyo que permitan realizar la recopilación, organización, análisis y permitan examinar la información obtenida. Por su parte, Arias (2016) señala que la técnica permite el recojo de datos en base al problema planteado, habiendo definido el

objetivo de investigación y la metodología que se utilizara.

Las técnicas de recojo de datos que se aplicará en la presente investigación será la encuesta y observación; con el propósito poder medir las variables y realizar un análisis de algunos procesos judiciales sobre faltas; que ayudara en la elección de los instrumentos que se aplicaran de forma directa en la muestra señala.

La encuesta: Es un procedimiento de investigación que permite obtener y elaborar datos de forma rápida y eficaz. (Anguita et al., 2003)

La observación. Al respecto, Soledad (2014) es un proceso cuya función primera e inmediata es recoger información sobre el objeto que se toma en consideración. Esta recogida implica una actividad de codificación: la información bruta seleccionada se traduce mediante un código para ser transmitida a alguien (uno mismo u otros). Los numerosos sistemas de codificación que existen, podrían agruparse en dos categorías: los sistemas de selección, en los que la información se codifica de un modo sistematizado mediante unas cuadrículas o parrillas preestablecidas, y los sistemas de producción, en los que el observador confecciona él mismo su sistema de codificación. Del mismo modo el análisis documental es un proceso de revisión que se realiza para obtener datos del contenido de dicho documento; en este caso, los documentos deben ser fuentes primarias y principales que facultan al investigador obtener datos y le permitan presentar sus resultados para concluir el estudio (Arias, 2020, p. 52).

3.4.2. Instrumentos

El instrumento de recolección de datos utilizado en el presente trabajo de investigación es cuestionario que constó de 13 preguntas cerradas con alternativa de si y no, la misma que estuvo dirigida a 30 abogados penalistas; asimismo el instrumento aplicado para los procesos fue una ficha de análisis documentos para 4 procesos judiciales tramitados en el juzgado de paz letrado del Distrito de Callería.

Cuestionario. Es un instrumento de investigación que contiene un conjunto de preguntas que tiene por finalidad la recopilación de la información. (Ortega, 2024)

Ficha de análisis de contenido. Dicho instrumento permitió realizar el análisis de los 4 procesos de faltas provenientes de juzgado de paz letrado en el Distrito de Callería.

3.5. Método de análisis de contenido

Según Hecker (2024) el análisis de datos se realiza de acuerdo al tipo de investigación que se encuentra llevando a cabo, partiendo de la interrogante ¿Qué método de análisis se ajusta mejor a su pregunta de investigación?

Respecto al método de análisis de contenidos se aplicó lo siguiente:

1. **En relación a la encuesta dirigido a los abogados** se realizó el análisis de datos de tipo descriptivo que consiste en los datos descriptivos encontrados dentro de una muestra mediante valores característicos y presentarlo en gráficos o tablas; asimismo, consiste en poder resumir los datos que fueron recogidos y procesados. Para lo cual se debe de aplicar tres medidas para poder describir datos: medidas de dispersión, parámetros de oposición y medidas de correlación.

Para lograr el objetivo planteado en la presente investigación se tuvo en cuenta lo siguiente:

1. Para poder realizar la encuesta a los abogados especialistas en derecho penal, se solicitó un permiso al Colegio de Abogados de Ucayali. Asimismo, el recojo de datos se realizó mediante la aplicación de cuestionario de 13 preguntas relacionadas con el tema investigado. Por otro lado, para representar los datos obtenidos se utilizó Microsoft Excel y el SPSS versión 22, que permitió obtener los resultados estadísticos, que fueron representados mediante tablas de frecuencias y figura de barras
2. Para el análisis documental se solicitó en presidencia la proporción de 4 procesos judiciales sobre faltas, con el propósito de analizar si existe o no la vulneración al debido proceso.
3. Finalmente, para dar respuesta a la formulación del problema y lograr el objetivo, se realizó un análisis de los resultados obtenidos realizando un contraste entre los resultados encontrados, los antecedentes y las bases teóricas.

3.6. Aspectos éticos

Según reglamento de Integridad Científica en la Investigación Versión 001 (año 2024) Uladech Católica tenemos que tener en cuenta principios que son los siguientes:

a) **Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:** El desarrollo de la investigación se enfocó en respetar la privacidad y diversidad cultural de los participantes, la información obtenida no va contra su dignidad como persona y creencias culturales.

b) **Cuidado del medio ambiente:** El desarrollo de la investigación consistió en realizar el recojo de datos de personas y documentos, por lo tanto no se afectó o causó algún tipo de daño al medio ambiente. No aplica.

c) **Libre participación por propia voluntad:** El recojo de datos se realizó previamente informando a los participantes el propósito y la finalidad de la investigación, de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad de participar o no, respetando la decisión adoptada por el participante.

d) **Beneficencia, no maleficencia:** La información obtenida en el desarrollo de la investigación fueron netamente utilizado para el desarrollo de la tesis sin ánimos de causar daño o efecto adverso que perjudique a los participantes.

e) **Integridad y honestidad:** Se desarrollo la investigación aplicando los lineamientos de objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación. Por lo tanto, la investigación es única, realizando las citas de todos los autores que en ella se incluye.

f) **Justicia:** Se desarrollo la investigación teniendo en cuenta un juicio razonable y ponderable que permitió la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato fue de manera equitativo con todos los participantes.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados obtenidos de la encuesta dirigido a los abogados

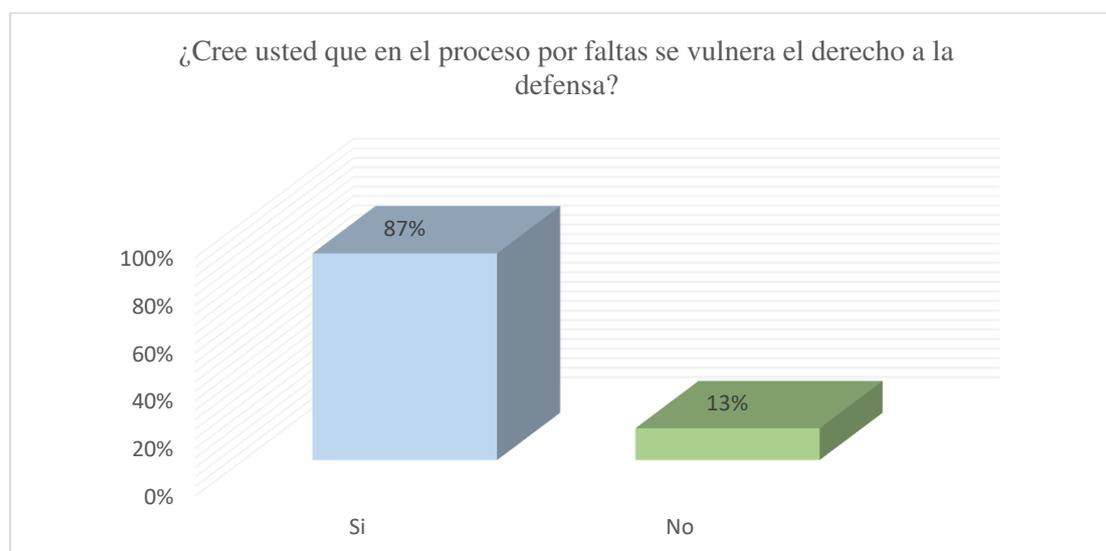
En relación al objetivo específico 1: Analizar la vulneración del derecho formal o procesal en el proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2022.

Tabla 1. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la defensa?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	26	87%
No	4	13%
Total	30	100%

Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Figura 1. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la defensa?



Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Lectura. De acuerdo a lo que se muestra en la tabla 1 y figura 1, el 87% de los abogados encuestados refieren que si se vulnera el derecho a la defensa en los procesos por faltas.

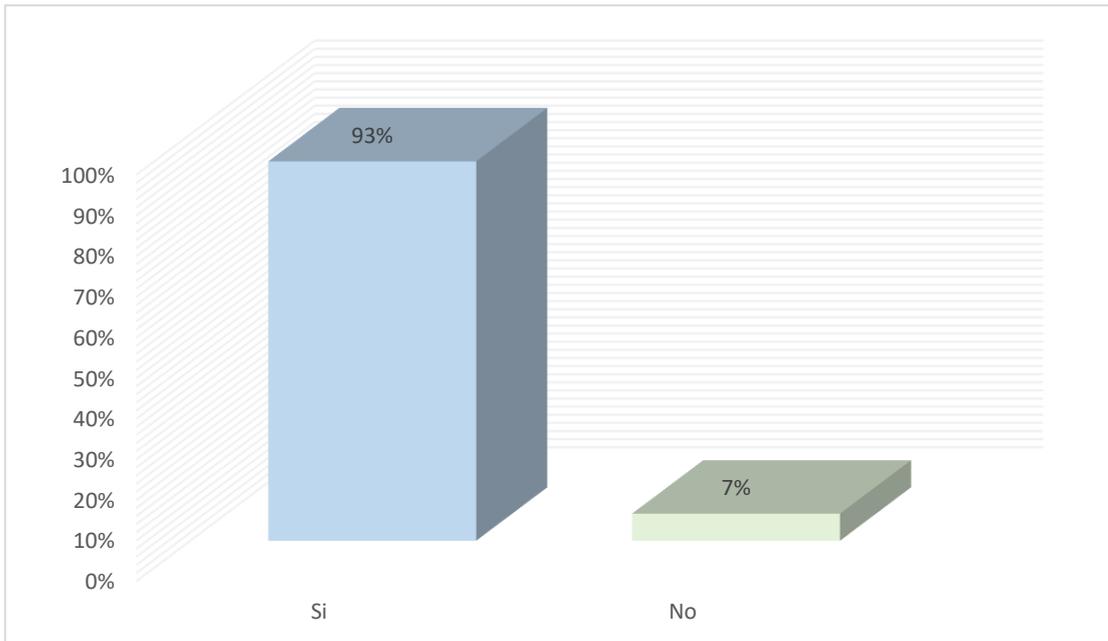
Cabe destacar que el derecho a la defensa es cuando se pone en manos del letrado con el propósito de obtener protección jurídica y la protección de sus derechos fundamentales como es la libertad, reconocidos en la Declaración de los Derechos Humanos.

Tabla 2. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la prueba?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Figura 2. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la prueba?



Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Lectura. De acuerdo a lo que se muestra en la tabla 2 y figura 2, el 93% de los abogados encuestados refieren que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la prueba.

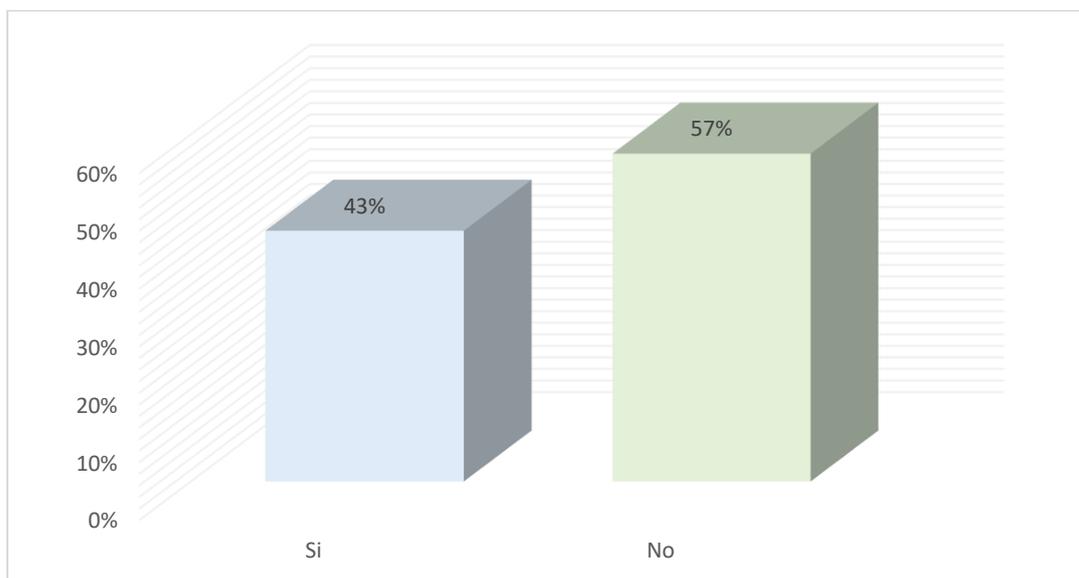
Asimismo, es preciso acotar que el derecho a la prueba es aquel instrumento que va permitir a las partes del proceso a presentar la verdad mediante los medios probatorios que demuestra la culpabilidad o inocencia. Es por ello que se considera como una estrategia en función al legítimos frente al juez que aplica justicia.

Tabla 3. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a poder impugnar cuando se está en contra del fallo emitido por el juez?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	13	43%
No	17	57%
Total	30	100%

Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Figura 3. ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a poder impugnar cuando se está en contra del fallo emitido por el juez?



Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Lectura: De acuerdo a lo que muestra en la tabla 3 y figura 3, el 57% de los abogados negaron que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a impugnar.

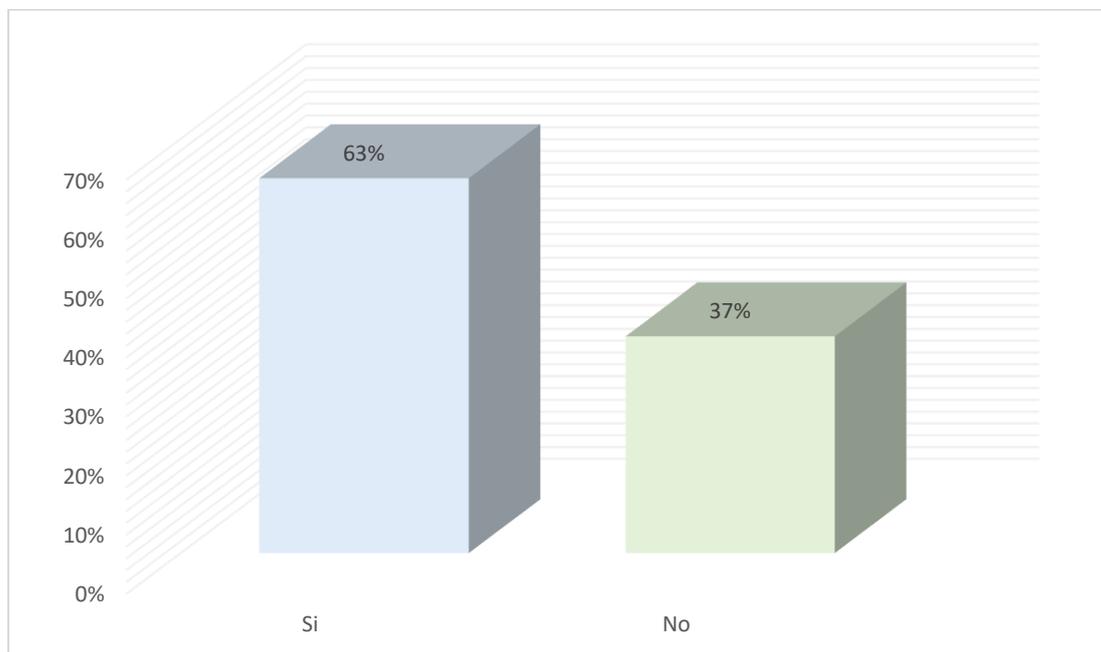
Por lo tanto según la interpretación realizada el derecho de impugnar es aplicada o ejecutada cuando una de las partes se encuentra inconforme con el fallo, e interpone el recurso de apelación con el propósito de que una instancia superior revise y emita nuevo fallo.

Tabla 4. ¿Cree usted que en el proceso por falta las sentencias carecen de una adecuada motivación?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	19	63%
No	11	37%
Total	30	100%

Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Figura 4. ¿Cree usted que en el proceso por falta las sentencias carecen de una adecuada motivación?



Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Lectura: De acuerdo a lo que muestra en la tabla 4 y figura 4, el 63% de los abogados encuestados refieren que en ocasiones en los procesos por faltas, al ser considerado de intensidad leve ya que no se configura como delito carece de motivación las sentencias.

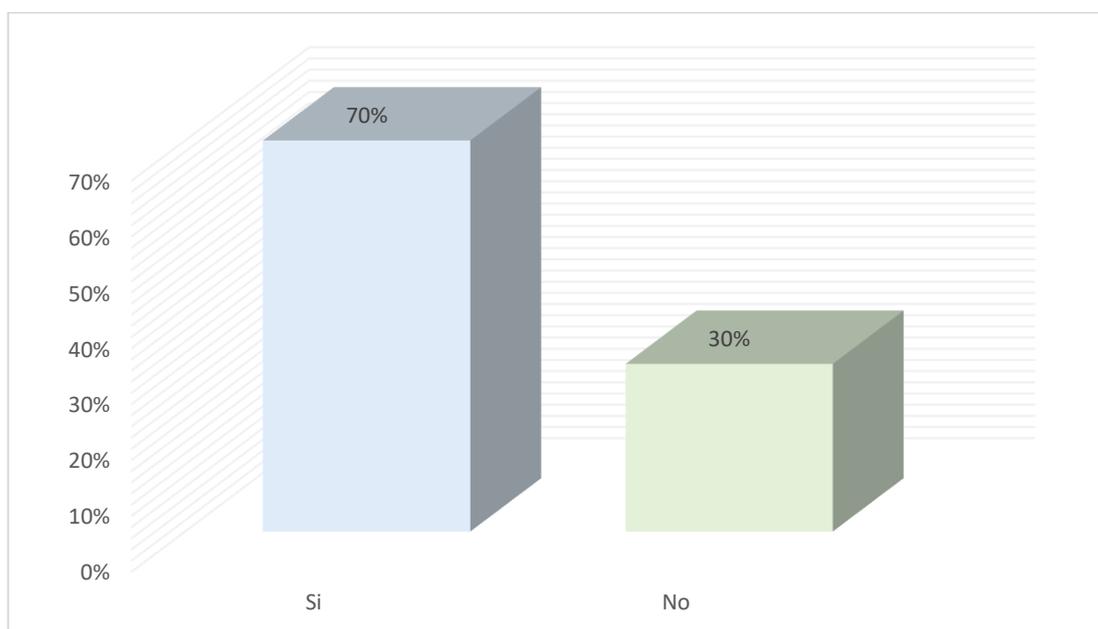
Según lo que establece la teoría, motivar consiste en justificar la decisión adoptada, argumentando las razones que lo llevaron a tomar dicha decisión, asimismo, debe de estar legal y racionalmente fundamentada.

Tabla 5. ¿Cree usted que en el proceso por falta el juez no realiza una adecuada administración de justicia?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	21	70%
No	9	30%
Total	30	100%

Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Figura 5. ¿Cree usted que en el proceso por falta el juez no realiza una adecuada administración de justicia?



Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Lectura. De acuerdo a lo que muestra en la tabla 5 y figura 5, el 70% de los abogados encuestados refieren que falta una adecuada administración de justicia en los procesos por faltas.

Según lo analizado una adecuada administración de justicia se da cuando se resuelve un conflicto mediante una adecuada fundamentación y respetando los derechos fundamentales de los intervinientes.

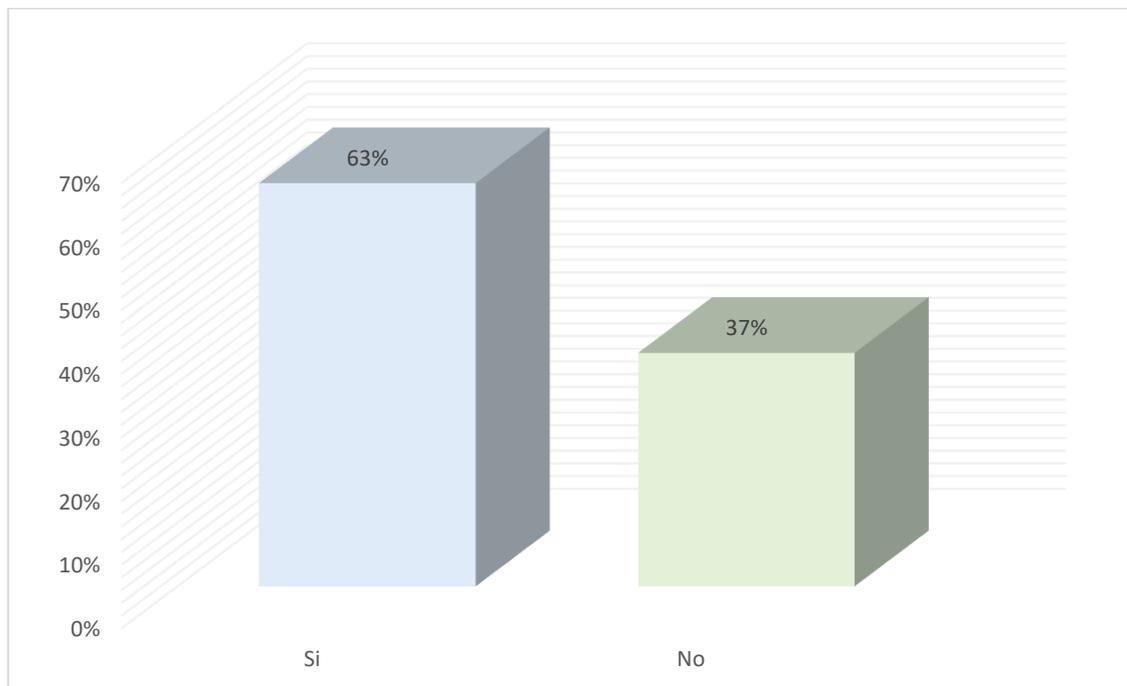
Dimensión 2. Derecho sustantivo o material

Tabla 6. ¿Cree usted como veedor de la justicia que en el proceso por falta el juez realiza una adecuada administración de justicia?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	19	63%
No	11	37%
Total	30	100%

Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Figura 6. ¿Cree usted como veedor de la justicia que en el proceso por falta el juez realiza una adecuada administración de justicia?



Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

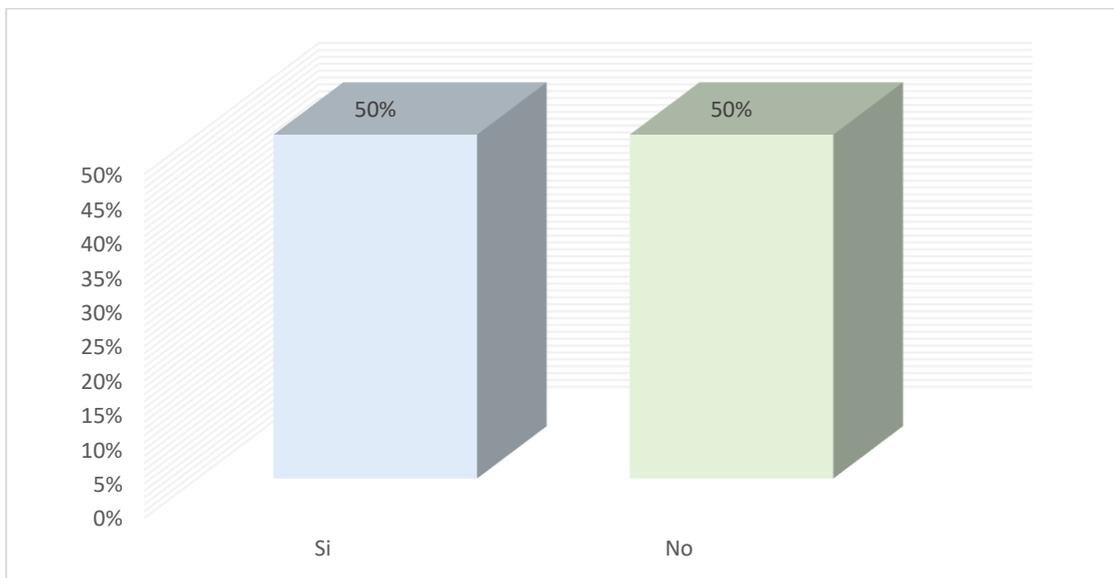
Lectura: De acuerdo a lo que se observa en la tabla 6 y figura 6, el 63% de los abogados encuestados refieren que como veedor de la justicia que en el proceso por falta el juez tiene la obligación de realizar una adecuada administración de justicia. Administrar justicia es neutral, porque no se debe tener ningún tipo de vínculo parental o amical, de ser el caso se debe de dejar el caso.

Tabla 7. ¿Considera usted que en el proceso por faltas se vulnera la emisión de una resolución razonable y proporcional?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	15	50%
No	15	50%
Total	30	100%

Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Figura 7. ¿Considera usted que en el proceso por faltas se vulnera la emisión de una resolución razonable y proporcional?



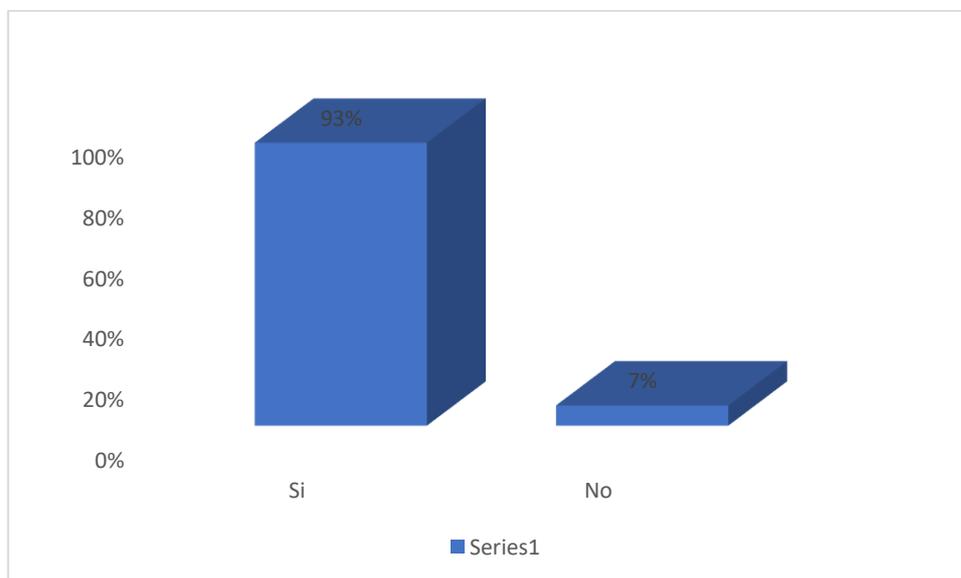
Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Lectura: De acuerdo a lo que se observa en e la población encuestada se observó que el 50% refiere que en el proceso por faltas se vulnera la emisión de una resolución razonable y proporcional

Tabla 8. ¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de justicia debido a la vulneración del debido proceso en los procesos por faltas?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Figura 8. ¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de justicia debido a la vulneración del debido proceso en los procesos por faltas?

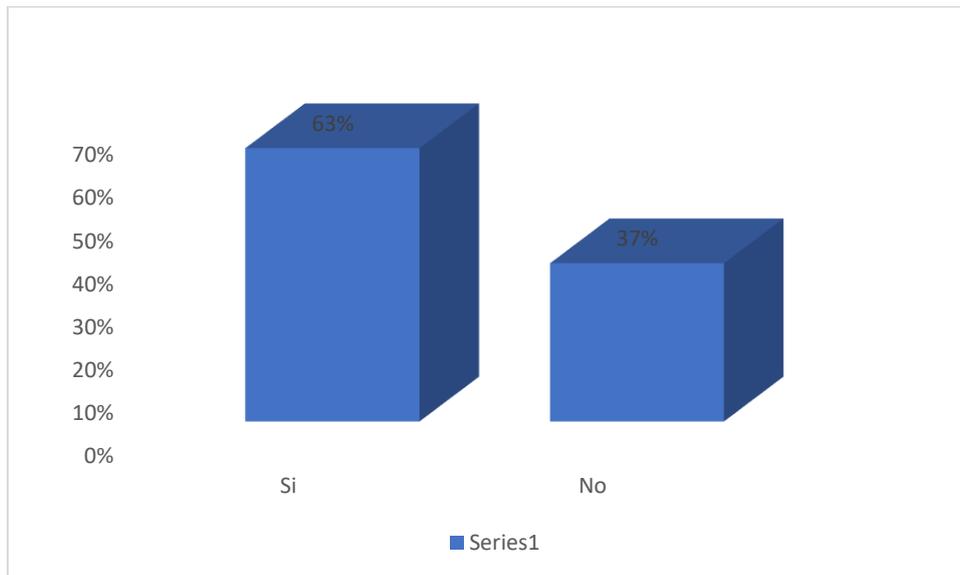


DESCRIPCIÓN: De la población encuestada se observó que el 93% señala que existen deficiencias en la administración de justicia debido a la vulneración del debido proceso en los procesos por faltas.

Tabla 9. ¿Considera usted que el juez competente en el proceso por falta emite fallos justos?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	19	63%
No	11	37%
Total	30	100%

Figura 9. ¿Considera usted que el juez competente en el proceso por falta emite fallos justos?

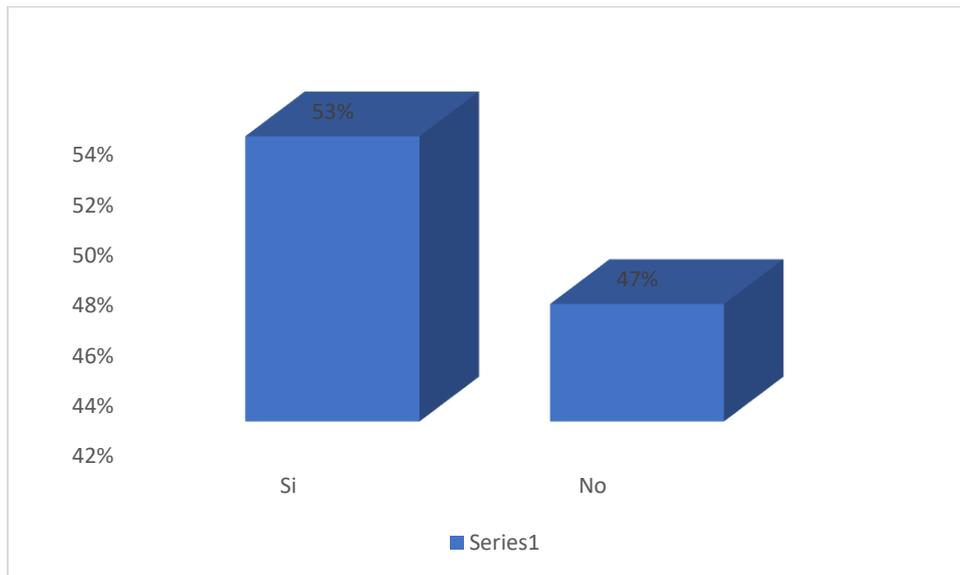


DESCRIPCIÓN: De la población encuestada se observó que el 63% señala que el juez competente en el proceso por falta emite fallos justos

Tabla 10. ¿Considera usted en el proceso por falta se cumplen con los plazos que establece la norma?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	16	53%
No	14	47%
Total	30	100%

Figura 10. ¿Considera usted en el proceso por falta se cumplen con los plazos que establece la norma?



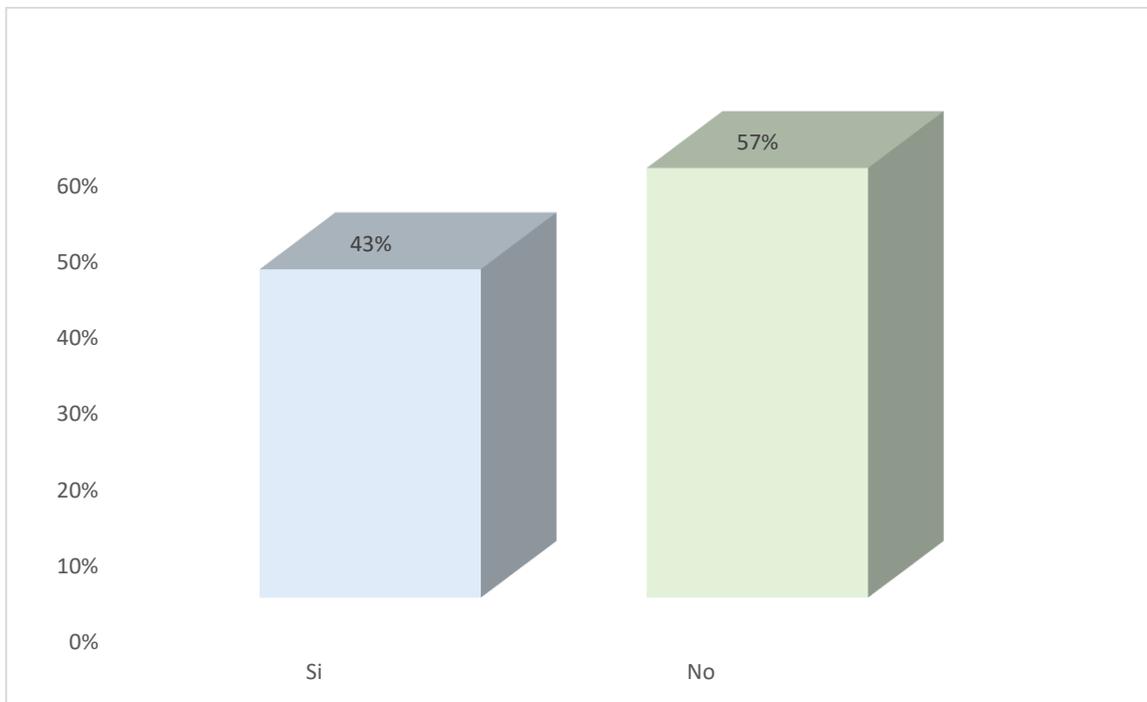
Lectura. Conforme se observa en la tabla 10 y figura 10, el 53% de los encuestados refieren que en el proceso por falta se cumplen con los plazos que establece la norma.

Tabla 11. ¿Considera usted que en el proceso por falta debiera de intervenir el ministerio público?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	13	43%
No	17	57%
Total	30	100%

Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Figura 11. ¿Considera usted que en el proceso por falta debiera de intervenir el ministerio público?



Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Lectura. De acuerdo a lo que se observa en la tabla 11 y figura 11, el 57% de los abogados encuestados refieren que en el proceso por falta debiera de intervenir el ministerio público.

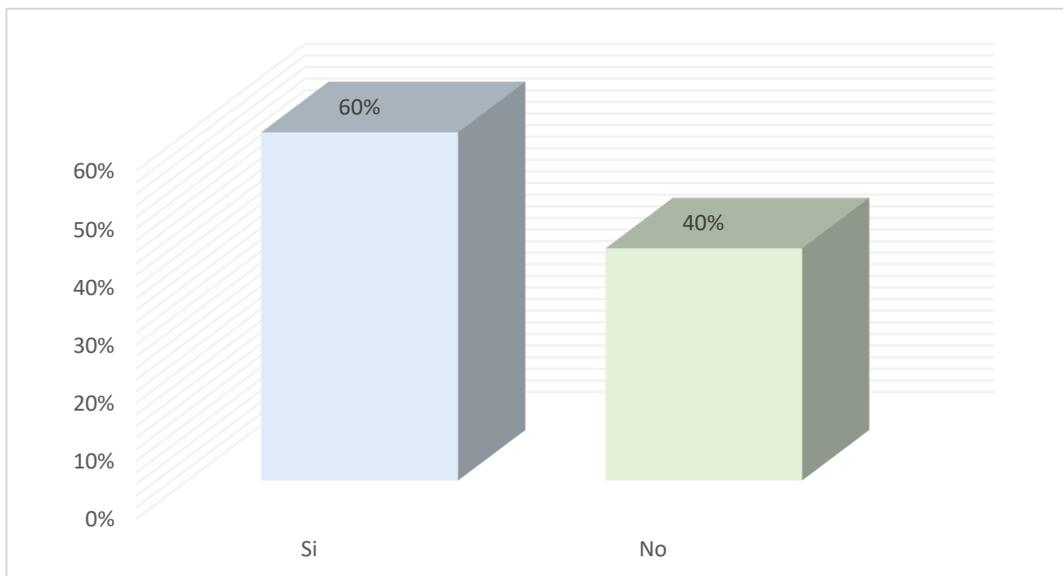
El Ministerio Público se considera como un organismo que posee el Estado, donde su función principal es defender la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos actuando en representación de la sociedad y en defensa de la familia.

Tabla 12. ¿Considera usted que debido a la vulneración del debido proceso no se cumplen con los plazos que establece el código procesal penal en los procesos por faltas?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Figura 12. ¿Considera usted que debido a la vulneración del debido proceso no se cumplen con los plazos que establece el código procesal penal en los procesos por faltas?



Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Lectura. De acuerdo a lo que se observa en la tabla 12 y figura 12, el 60% de los encuestados abogados señalan que debido a la vulneración del debido proceso no se cumplen con los plazos que establece el código procesal penal en los procesos por faltas.

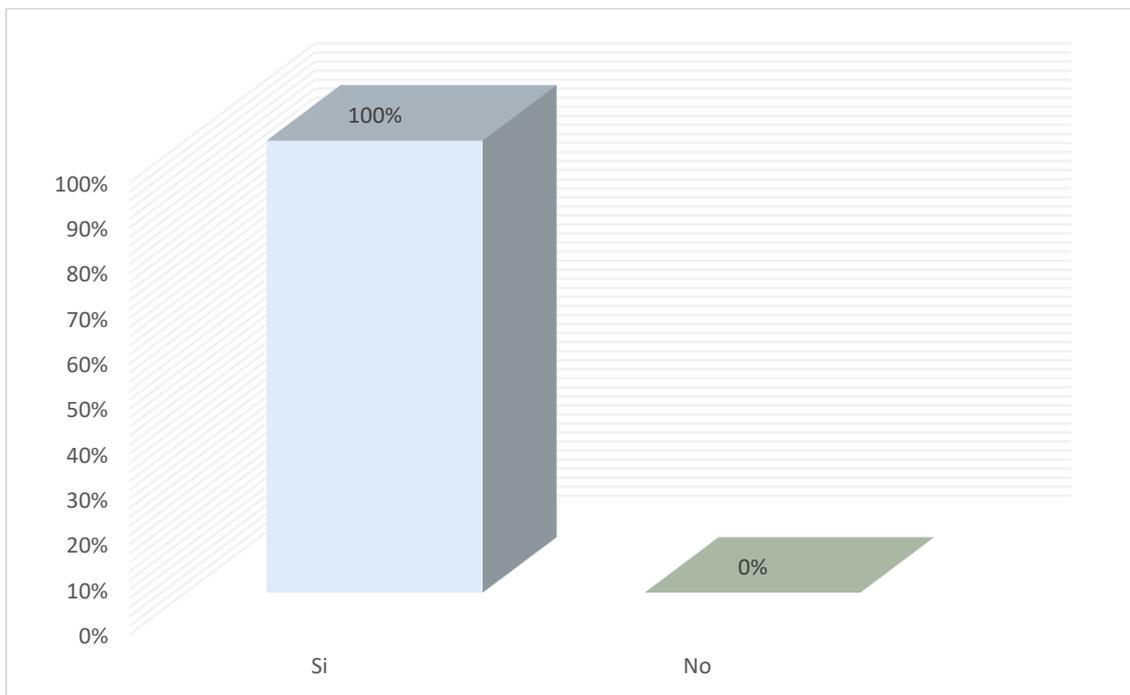
Hay diversos casos por faltas que no son resueltas en el tiempo o plazo prudente, a pesar que son procesos cortos y para realizar el castigo de una falta cometida.

Tabla 13. ¿Considera usted que se debe de sancionar al juez que incumpla con su obligación de administrar justicia en un tiempo razonable en el proceso por faltas?

ESCALA VALORATIVA	f	%
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Figura 13. ¿Considera usted que se debe de sancionar al juez que incumpla con su obligación de administrar justicia en un tiempo razonable en el proceso por faltas?



Fuente. Encuesta dirigida a los abogados penalistas y/o constitucionalistas

Lectura. De acuerdo a lo que se observa en la tabla 13 y figura 13, el 100% de los abogados encuestados refieren que se debe de sancionar al juez que incumpla con su obligación de administrar justicia en un tiempo razonable en el proceso por faltas.

La función principal de juez es velar el cumplimiento de las normas y reglas de conducta y si esto transgrede un bien jurídico sancionar conforme señala la norma penal.

4.1. Resultados encontrados del análisis de sentencias

Tabla 14. Expediente N° 00075-2023-0-2402-JP-PE-01

DATOS	FUNDAMENTACIÓN	AUDIENCIA	SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>Juzgado DE paz letrado penal Expediente : 00075-2023-0-2402-JP-PE-01 Materia Lesiones Dolosas Juez : M Especialista : M Imputado: A Agravado : R</p>	<p>En la ciudad de Pucallpa, siendo las nueve y diez minutos del día veinticuatro de mayo del año dos mil veintitrés, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Paz Letrado Penal - Callería, que dirige la señorita Juez, L en el proceso seguido contra K, como presuntas autoras de la comisión de una falta contra el Persona – Lesiones Dolosas Mutuas, en agravio de ellas mismas.</p>	<p>Juez (03:31m): Procede a leer los derechos de la imputada, principalmente los siguientes: <i>i)</i> conocer los cargos formulados en su contra, <i>ii)</i> contar con un abogado defensor de su libre elección, <i>iii)</i> aportar pruebas, <i>iv)</i> a no declarar o guardar silencio, <i>v)</i> efectuar las aclaraciones que consideren convenientes, <i>vi)</i> presunción de inocencia y <i>vii)</i> a no auto inculparse o auto inculparse. ¿Ha comprendido sus derechos – K?</p> <p>Señorita Juez (4:10): Continuando con la Audiencia y de conformidad con lo establecido en la última parte del numeral 2 del artículo 484 del CPP, procede a invitar a las partes a arribar a un acuerdo conciliatorio y la celebración de un acuerdo de reparación, asimismo, pide a los sujetos procesales a reflexionar sobre lo sucedido, a colocarse en la situación de la otra y propone a ambas partes a que arriben a un acuerdo conciliatorio, en forma autónoma y voluntaria con la finalidad de que puedan resolver sus desencuentros o disputas.</p> <p><i>Los sujetos procesales, luego de efectuarse las negociaciones respectivas y concesiones recíprocas entre ambas partes, en forma autónoma y voluntaria, acordaron libremente lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. CESAR cualquier tipo de agresión física o verbal a futuro, de parte de ambas K, por la forma y modo de cómo se originó el conflicto. La imputada K, pide disculpas a la agraviada A por los hechos materia de denuncia, la misma que ha sido ejecutada conforme a la grabación. La imputada A, pide disculpas a la agraviada K por los hechos materia de denuncia, la misma que ha sido ejecutada conforme a la grabación. 	<p>Por tales consideraciones, SE RESUELVE:</p> <p>i. HOMOLOGAR la conciliación arribada por las partes, en los términos expuestos, la que tiene carácter de sentencia con autoridad de cosa juzgada y se ejecutará en los términos que en ella se consigna.</p> <p>ii. DAR POR CONCLUIDO el trámite del presente proceso; y, una vez ejecutado los acuerdos de conciliación, ARCHÍVESE la causa en el modo y forma de ley, previa ANULACIÓN de los antecedentes que el presente proceso hubiera generado, quedando notificadas las partes en este acto.</p> <p>Señora Juez (15:30m): Seguidamente pregunta a las partes si se encuentran conformes con la resolución emitida, ambas partes, manifestaron su conformidad, quedando notificados en el presente acto.</p> <p>Agravada (15:31m): Conforme.</p> <p>Imputado (15:32m): Conforme.</p>	<p>Lesiones Dolosas: según lo que establece el art. 441 del Código Penal es considerada como Faltas contra la Persona, “la lesión dolosa, que requiere hasta diez días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito”.</p> <p>En el presente proceso, se evidencia que no existe vulneración del debido proceso por cuanto el caso quedó concluido por haber existido conciliación de las partes.</p> <p>Asimismo, la conciliación en según la teoría señala que la conciliación es un acto que produce efectos jurídicos, el cual consiste en que de propia voluntad de la persona agraviada, que en el acto de audiencia perdona el agravio ocasionado por el acusado por la falta.</p>

		<p>4. Ambas imputadas/agraviadas K se comprometen a respetarse mutuamente y evitar generarse conflictos entre sí, manteniendo la distancia una de la otra.</p> <p>5. Ambas imputadas/agraviadas K, se comprometen a vivir armoniosamente como buenos ciudadanos, como familia, dentro de los parámetros de las tranquilidad, orden, paz y respeto público dentro de la sociedad.</p> <p>6. Las agraviadas renuncian en forma voluntaria y libre al pago por concepto de reparación civil que hubiera generado el daño ocasionado.</p> <p><i>Acto seguido la señora Juez, habiendo arribado las partes a una conciliación, emite la siguiente resolución:</i></p>		
--	--	--	--	--

Análisis. La conciliación se desarrolló con normalidad y se concilio en el caso contenido en el expediente N° 00075-2023-0-2402-JP-PE-01

Tabla 15. Expediente N° 00104-2012-0-2406-JP-PE-01

DATOS	FUNDAMENTACIÓN	AUDIENCIA	SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede MBJ Campo Verde EXPEDIENTE : 00104-2012-0-2406-JP- PE-01 ESPECIALISTA : H ABOGADO : DEFENSORIA DE OFICIO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA , IMPUTADO : R FALTA: LESIONES DOLOSAS AGRAVIADO : T</p>	<p>El proceso se siguió contra de C por faltas contra la Persona en la figura de figura de Lesiones Dolosas, en agravio de T y el juicio oral llevado en audiencia única, conforme a Ley</p>	<p>Que, en mérito al Informe N° 034-2012-REGPOL-ORIENTE/DIRTEPOL-U-CNR, de fecha cuatro de Octubre del año doce, y los actuados relacionados con ella, obrantes de folios cinco a quince, por resolución número uno de folios dieciséis a dieciocho, se abre instrucción contra C, por Faltas contra la Persona – Lesiones Dolosas, previsto y sancionado en el artículo 441° del Código Penal, en agravio de L</p> <p>2. Que, se le imputa a C, el haber agredido a doña L, el día veintitrés de Septiembre del año dos mil doce, aproximadamente a las tres de la tarde, con un objeto duro en diferentes partes del cuerpo, ocasionándoles un corte en el lado Izquierdo de la cabeza, para posteriormente retirarse amenazándola con matarla, ocasionándole las lesiones descritas en el Certificado Medico</p> <p>3. Que tramitada la causa de acuerdo a su naturaleza y realizadas las diligencias propias del proceso, entre ellas la audiencia única, que se desarrolló conforme al acta de folios ciento cuatro a ciento nueve y Acta de Continuación de Audiencia Única, de fojas doscientos dos a doscientos doce, en la que ambas partes se ratifican en sus dichos, agregando, acto en los cuales se tomó las declaraciones tanto de la imputada como de la agraviada, así como la declaración del PNP C, Declaración Testimonial de N, no habiendo ofrecido, las partes, otros medios de prueba y habiéndose escuchado los alegatos orales, la causa ha quedado expedita para emitir sentencia, motivo por el cual esta Judicatura pasa a pronunciarse.</p>	<p>Se fallo condenando a c, como autor de falta contra la persona - lesiones dolosas en agravio de l, a la prestación de servicios comunitarios de cuarenta jornadas conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 441° del Código Penal, y al pago de ciento cincuenta nuevos soles, por concepto de reparación civil.</p> <p>2. Ordeno: se oficie a la Dirección de Ingresos y Egresos del Registro Penitenciario del INPE, a fin de que se designe la Unidad Receptora para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente sentencia.</p>	<p>El proceso analizado se evidenció que se desarrolló conforme a lo establecido en el proceso penal por faltas.</p> <p>No se vulneró el debido proceso más por el contrario emite sentencia y condenando como autor de faltas contra la persona.</p>

Tabla 16. Expediente N° 00317-2021-0-2402-JP-PE-01

DATOS	FUNDAMENTACIÓN	AUDIENCIA	SENTENCIA	ANALISIS
EXPEDIENTE : 00317-2021-0-2402-JP-PE-01 JUEZ : D ESPECIALISTA : M IMPUTADO : G FALTA : MALTRATO AGRAVIADO : T	INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO. G, identificado con D, nacido el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en el departamento de Ucayali, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, de sesenta y dos años de edad; hijo de don K y doña W; estado civil casado; con grado de instrucción superior; de ocupación empleado público, domiciliado en X; con un ingreso mensual de S/ 1,700.00 soles; sin antecedentes penales conforme al certificado de folios 165.	FUNDAMENTO FÁCTICO. El hecho materia de imputación, conforme al auto de enjuiciamiento, estriba en que, el día 10 de noviembre del 2020, aproximadamente a las 19:42 horas, en circunstancias que la denunciante T, se encontraba en su trabajo y recibió un mensaje de su esposo A, al Whatsapp, lo cual en ese momento no lo había leído, viéndolo recién el 12 de noviembre del 2020 a las 10:00 horas aproximadamente, y era una imagen de un señor donde le estaba dando un biberón a un león cachorro y en la figura más abajo el cachorro león ya estaba adulto y este le estaba sacando el cuello al señor quien le daba el biberón en la primera imagen, siendo que los referidos mensajes le dan a entender que es una mantenida, además, en anteriores oportunidades le gritaba diciendo: “eres una cachera, tienes tu amante, eres una regalada, una asquerosa, no vales para nada, me das vergüenza, eres una perra, una hija de puta, te tienes que largar de mi casa, mal agradecida”, asimismo, le escupe la cara y le dice que es una ladrona.	Por estos fundamentos expuestos y con la autoridad que me confiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, el artículo 16 numeral 5) y artículo 30, 484 numeral 3) del Código Procesal Penal, y artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, impartiendo justicia a nombre de la Nación, FALLO: i. CONDENANDO , como autor de la comisión de una falta contra la Persona – Maltrato, con la agravante de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en agravio de T ii. IMPONIENDO OCHENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD; debiendo el sentenciado, dentro del plazo de diez días de conocida esta sentencia por la autoridad penitenciaria, constituirse al Establecimiento de Sentenciados y Procesados de la ciudad de Pucallpa para los efectos del cumplimiento de la pena, bajo apercibimiento de conversión de la pena impuesta a pena privativa de libertad, previo requerimiento judicial en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 53 y 55 del Código Penal. iii. FIJANDO en DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES el monto de la reparación civil, que el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada mediante depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre del juzgado.	De acuerdo a lo analizado en el presente caso se evidencio el desarrollo del trabajo de manera eficaz y sin vulneraciones al

			<p>iv. ORDENO un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima T; y un tratamiento reeducativo o terapéutico para el sentenciado A, los mismos que se realizarán en el Hospital Regional de Pucallpa.</p> <p>v. DISPONGO continuar con las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia; en consecuencia:</p> <p>a. El sentenciado G deberá abstenerse de maltratar psicológicamente a T, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos.</p> <p>b. PROHIBIR al sentenciado G tener comunicación con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con fines de agresión psicológica, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos.</p>	
--	--	--	---	--

Tabla 17. Expediente N° 00260-2019-0-2402-JP-PE-01

DATOS	FUNDAMENTACIÓN	AUDIENCIA	SENTENCIA	ANÁLISIS
<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO PENAL EXPEDIENTE : 00260-2019-0-2402-JP-PE-01 JUEZ : I ESPECIALISTA : M IMPUTADO : J FALTA : LESIONES DOLOSAS AGRAVIADO : L</p>	<p>FUNDAMENTO FÁCTICO El hecho materia de imputación, conforme al auto de enjuiciamiento y citación a juicio, estriba que el día 09 de agosto del 2019, aproximadamente a las 13:10 horas, en circunstancias que E transitaba por la avenida L, fue interceptado por J, quien se encontraba como pasajero de una motocicleta con la que previamente casi se accidente por imprudencia de su conductor, siendo que el denunciado se bajó de la motocicleta y le impacto golpes de puño en el labio.</p> <p>TIPICIDAD El hecho descrito en el ítem precedente ha sido calificado jurídicamente como una falta contra la Persona – Lesiones dolosas, al subsumirse en el supuesto normativo del artículo 441 del Código Penal, que señala: “El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera hasta diez días de asistencia o descanso, o nivel leve de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cuarenta a sesenta jornadas, siempre que no concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso es considerado como delito. Se considera circunstancia agravante y se incrementará la prestación de servicios comunitarios a ochenta jornadas cuando la víctima sea menor de catorce años o el agente sea el tutor, guardador o responsable de aquella.”</p>	<p>PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DE LA PARTE AGRAVIADA La parte ofendida, ha planteado pretensiones penales y civiles, indicando básicamente lo siguiente: PRETENSIÓN DE LA DEFENSA La parte imputada, a través de su defensa técnica, ha planteado como alegatos de apertura básicamente lo siguiente: <input type="checkbox"/> Su patrocinado no agredió físicamente al agraviado . <input type="checkbox"/> Que no existe otro medio probatorio periférico que corrobore los hechos denunciados.</p>	<p>Por estos fundamentos y con la autoridad que me confiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado y los artículos 16, numeral 5, y 30 del Código Procesal Penal de 2004, impartiendo justicia a nombre de la Nación y habiéndose valorado el material probatorio de acuerdo a las reglas de la sana crítica, FALLO: i. ABSOLVIENDO a J, cuyas generales de ley están descritas en la parte introductoria de la presente sentencia, de la imputación formulada en su contra como autor de la comisión de una falta contra la persona – lesiones dolosas, en agravio de E. ii. Una vez firme que sea la presente sentencia, se ordena el archivo definitivo de los actuados, previa anulación de los antecedentes policiales y judiciales que se hubieran generado por estos hechos; oficiándose a donde corresponda.</p>	<p>Habiendo realizado la lectura del proceso de falta se evidencia que se desarrolló conforme señala en la norma penal, no habiendo vulneración del debido proceso, cada etapa del proceso se desarrolló conforme se establece y realizando todos los actos procesales. Asimismo, el fallo emitido fue debidamente fundamentado y motivado por el juez dando la razón al imputado, puesto que demostró no haber actuado conforme señalaba la parte contraria, observando una administración de justicia justa.</p>

V. DISCUSIÓN

Con el propósito de Determinar y analizar las características del proceso por faltas en el código procesal penal peruano vigente; se ha logrado evidenciar que el proceso de faltas en nuestra región se da con menor frecuencia.

En relación a los objetivos específicos se encontró:

1. Con el propósito de describir y analizar las etapas del proceso por faltas según el código procesal penal peruano vigente; se obtuvo que 98% señala que el proceso por faltas no es un proceso especial, debido a que no se investiga un delito en si, es considerado como un proceso menor que se tramita en los juzgados de paz; el 84% señala que en el proceso por faltas se respeta lo que se ordena en la Constitución; el 63% señala que debe haber mejoras en el debido proceso en lo que respecta las faltas; el 77% señala que el proceso por falta se describe de manera clara en que consiste cada una de las etapas en lo que respecta las faltas; el 65% refiere que el ejercicio real el proceso por faltas respecta las diferentes etapas.

Dichos resultados poseen cierta relación con lo hallado por Taobada (2018) que concluyo en su trabajo de investigación que la inconstitucionalidad de la prisión preventiva, es por la no concurrencia correlativa de los presupuestos materiales que exige el Código Procesal Penal, esto es, que la medida solo se aplica para los delitos, la sanción a imponer sea pena privativa de libertad y, la intervención obligatoria del Ministerio Público y del Juez de Investigación Preparatoria; lo cual resulta, que al aplicarse esta medida coercitiva en un injusto se está afectando la libertad del imputado; del mismo modo con Pérez (2021) que concluye que no existe verdadero proceso si se confunden los papeles de juez y de acusador, por ello es por lo que el Estado se desdobla en el proceso penal, de modo que, por un lado, actúa como acusador (Ministerio Público) y, por otro, como decisor (juez o tribunal); los papeles de acusador y juez no pueden confundirse en una única persona.

De conformidad establece el artículo 483 inc. 1 del CPP establece: “La

persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la Policía o dirigirse directamente al Juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular” (p.177). Por otra parte Bramont citado por (Taboada, Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el código procesal penal , 2018) refiere que: “Si el Juez considera que el hecho constituye falta y la acción penal no ha prescrito, siempre que estime indispensable una indagación previa al enjuiciamiento, remitirá la denuncia y sus recaudos a la Policía para que realice las investigaciones correspondientes” (p.178).

2. Con la finalidad de poder identificar a la aplicación del principio de celeridad y el debido cumplimiento de plazos en el proceso por faltas conforme al código procesal penal peruano; se obtuvo que el 79% señala que en el proceso por falta se aplica adecuadamente el principio de celeridad; el 63% señala que el proceso por falta atenta contra los principios y las garantías procesales; el 56% señala que en el proceso por falta si se vulneran los principios de celeridad y la imparcialidad jurídica; el 69% señala que en el proceso se debe de garantizar el principio de celeridad y las garantías procesales.

Dichos resultados guardan relación con lo hallado por Astete y Pinedo (2017) que concluye que es fundamentalmente un procedimiento oral que se concluye generalmente en un solo acto, esto es, en la misma vista se detallan los hechos, se celebran las pruebas y se exponen las conclusiones quedando el juicio pendiente de sentencia. Sin embargo, en el proceso por faltas, donde a pesar de que los bienes jurídicos protegidos son de carácter público, no le dan participación al Ministerio Público, cuando creemos que en estos casos con mayor razón debería intervenir el Fiscal, más aún cuando se trata de perseguir las faltas contra la seguridad y tranquilidad pública, donde los bienes jurídicos tutelados son enteramente de orden público; por ello pensamos que la asunción del papel de acusador privado en este tipo de faltas, no justifica el desplazamiento del órgano de persecución estatal, aun cuando el agraviado tenga interés en la persecución de la acción, consideramos que la acusación lo debería instar el representante del ministerio público, por ello para remediar este vacío normativo, nuestro sistema procesal llama resumen acusatorio.

Para Neyra (2010) refiere que en lo que respeta “en el proceso de faltas, al

tener como objeto un conflicto de menor entidad, el Juez solo podrá dictar mandato de comparecencia, sin restricciones contra el imputado, siendo esta la regla general.” (p. 484-485)

VI. CONCLUSIONES

Con el propósito de Determinar y analizar las características del proceso por faltas en el código procesal penal peruano vigente; se ha logrado evidenciar que le proceso de faltas en nuestra región se da con menor frecuencia.

En relación a los objetivos específicos se encontró:

3. Con el propósito de describir y analizar las etapas del proceso por faltas según el código procesal penal peruano vigente; se obtuvo que 98% señala que el proceso por faltas no es un proceso especial, debido a que no se investiga un delito en si, es considerado como un proceso menor que se tramita en los juzgados de paz; el 84% señala que en el proceso por faltas se respeta lo que se ordena en la Constitución; el 63% señala que debe haber mejoras en el debido proceso en lo que respecta las faltas; el 77% señala que el proceso por falta se describe de manera clara en que consiste cada una de las etapas en lo que respecta las faltas; el 65% refiere que el ejercicio real el proceso por faltas respecta las diferentes etapas.

Dichos resultados poseen cierta relación con lo hallado por Taobada (2018) que concluyo en su trabajo de investigación que la inconstitucionalidad de la prisión preventiva, es por la no concurrencia correlativa de los presupuestos materiales que exige el Código Procesal Penal, esto es, que la medida solo se aplica para los delitos, la sanción a imponer sea pena privativa de libertad y, la intervención obligatoria del Ministerio Público y del Juez de Investigación Preparatoria; lo cual resulta, que al aplicarse esta medida coercitiva en un injusto se está afectando la libertad del imputado; del mismo modo con Pérez (2021) que concluye que no existe verdadero proceso si se confunden los papeles de juez y de acusador, por ello es por lo que el Estado se desdobla en el proceso penal, de modo que, por un lado, actúa como acusador (Ministerio Público) y, por otro, como decisor (juez o tribunal); los papeles de acusador y juez no pueden confundirse en una única persona.

De conformidad establece el artículo 483 inc. 1 del CPP establece: “La persona ofendida por una falta puede denunciar su comisión ante la Policía o dirigirse

directamente al Juez comunicando el hecho, constituyéndose en querellante particular” (p.177). Por otra parte Bramont citado por (Taboada, Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el código procesal penal , 2018) refiere que: “Si el Juez considera que el hecho constituye falta y la acción penal no ha prescrito, siempre que estime indispensable una indagación previa al enjuiciamiento, remitirá la denuncia y sus recaudos a la Policía para que realice las investigaciones correspondientes” (p.178).

4. Con la finalidad de poder identificar a la aplicación del principio de celeridad y el debido cumplimiento de plazos en el proceso por faltas conforme al código procesal penal peruano; se obtuvo que el 79% señala que en el proceso por falta se aplica adecuadamente el principio de celeridad; el 63% señala que el proceso por falta atenta contra los principios y las garantías procesales; el 56% señala que en el proceso por falta si se vulneran los principios de celeridad y la imparcialidad jurídica; el 69% señala que en el proceso se debe de garantizar el principio de celeridad y las garantías procesales.

Dichos resultados guardan relación con lo hallado por Astete y Pinedo (2017) que concluye que es fundamentalmente un procedimiento oral que se concluye generalmente en un solo acto, esto es, en la misma vista se detallan los hechos, se celebran las pruebas y se exponen las conclusiones quedando el juicio pendiente de sentencia. Sin embargo, en el proceso por faltas, donde a pesar de que los bienes jurídicos protegidos son de carácter público, no le dan participación al Ministerio Público, cuando creemos que en estos casos con mayor razón debería intervenir el Fiscal, más aún cuando se trata de perseguir las faltas contra la seguridad y tranquilidad pública, donde los bienes jurídicos tutelados son enteramente de orden público; por ello pensamos que la asunción del papel de acusador privado en este tipo de faltas, no justifica el desplazamiento del órgano de persecución estatal, aun cuando el agraviado tenga interés en la persecución de la acción, consideramos que la acusación lo debería instar el representante del ministerio público, por ello para remediar este vacío normativo, nuestro sistema procesal llama resumen acusatorio.

Para Neyra (2010) refiere que en lo que respecta “en el proceso de faltas, al tener

como objeto un conflicto de menor entidad, el Juez solo podrá dictar mandato de comparecencia, sin restricciones contra el imputado, siendo esta la regla general.” (p.484-485)

VII. RECOMENDACIONES

Deben de seguir manteniéndose estos aspectos positivos en los procesos por faltas, en lo que respecta al cumplimiento del debido proceso, y para ello se debe seguir realizando una debida valoración en cuanto a las faltas cometidas, asimismo, se debe proteger a la víctima mas no al que comete la falta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, E. (2020). *Determinación de sustentos regulatorios de participación del ministerio público en procesos por faltas para garantizar la vigencia del principio acusatorio* (HUAURA, 2020). Obtenido de Universidad Nacional Jose Faustino Sánchez Carrión: <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjI4p7yvqT3AhXjJLkGHVLFbK8QFnoECDIQAQ&url=http%3A%2F%2Frepositorio.unjfsc.edu.pe%2Fbitstream%2Fhandle%2FUNJFSC%2F4555%2FACU%25C3%2591A%2520LOPEZ%252C%2520EULER%2520DANIEL.pdf%3Fseque>
- Alarcón Flores, L. A. (s.f). *Las faltas* . Obtenido de Monografias.com: <https://www.monografias.com/trabajos31/las-faltas/las-faltas.shtml>
- Anguita C, J. Labrador R, J. Campos D, J. (2003). *La encuesta como técnica de investigación. Elaboración de cuestionarios y tratamiento estadístico de los datos*. Revista ELSEVIER. <https://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-la-encuesta-como-tecnica-investigacion-elaboracion-cuestionarios-13047738>
- Arias. (2016). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica*. Caracas - Venezuela: Alegria 5570 C.A.
- Astete Verde, J. M., & Pinedo Dominotte, G. (2017). *Implicancias del proceso por faltas en la vulneración del principio acusatorio del nuevo código procesal penal en la provincia de Coronel Portillo, periodo 2013-2014*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/3209>
- Bardales del Aguila, L. (2023). *El debido proceso como derecho fundamental en el sistema de justicia peruano*. Obtenido de Revista Científica Ratio Iure. 3(1), e495, doi: 10.51252/rcri.v3i1.495: <https://doi.org/10.51252/rcri.v3i1.495>
- Bazantes Escobar, W., & Villares Flores, A. (2023). *Estudio de caso signado con el número (02571-2020-00197) en el cantón Guaranda, violación al derecho al debido proceso del acusado por falta de motivación en la sentencia*. Uniersidad Estatal de Bolivia : <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/4959>
- Bramont, L. (2010). *Procedimientos especiales. Lo nuevo del Código Procesal penal de 2004 sobre los procedimientos especiales* . Lima - Perú : Gaceta Jurídica .
- Campos Balenzuela, E. (2018). *Debido proceso en la justicia peruana*. Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Condori Ojeda, P. (2020). *Universi, población y muestra*. Curso Taller: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Condori-Ojeda,%20Porfirio%20\(2020\).%20Universo,%20poblaci%C3%B3n%20y%20muestra.pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Condori-Ojeda,%20Porfirio%20(2020).%20Universo,%20poblaci%C3%B3n%20y%20muestra.pdf)
- Cusi, J. (2017). *Prisión preventiva ¿Qué alego en a audiencia?* . Lima - Perú: A&C

Ediciones.

- Díaz Cochado, J. (2020). *Las características del debido proceso como derecho fundamental*. Pólemos. Portal Jurídico Interdisciplinario: <https://polemos.pe/las-caracteristicas-del-debido-proceso-como-derecho-fundamental/>
- Espinoza Ancalle, Y. F. (2017). *Defectos y deficiencia en la regulación jurídica del proceso penal por faltas en el segundo juzgado de paz letrado de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica*. Universidad Nacional de Huancavelica : <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:Wm30WHfHe30J:http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1569/TESIS%2520ESPINOZA%2520ANCALLE.pdf%3Fsequence%3D1%26isAllowed%3Dy+%&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d>
- Freitas, G., & Vela, W. (2015). *Incumplimiento de la pena de prestación de servicios a la comunidad en los juzgados de Paz Letrado de Comisaría de Maynas del Distrito Judicial de Loreto, periodo 2009-2013*. Iquitos : (Tesis de Preparado) Universidad Nacional de la Amazonia Peruana.
- Gómez Lara, C. (2019). *El debido proceso como Derecho Humano*. <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/17.pdf&ved=2ahUKEwiDhJ6gpvOGAxXiHbkGHX4nDSwQFnoECBAQAQ&usg=AOvVaw2tnGPWRMKm16Dvh32hD1K>
- Gutiérrez Campoverde, H., Cantos Ludeña, R., & Durán Ocampo, A. (2019). *Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado*. Revista Universidad y Sociedad. versión On-line ISSN 2218-3620: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000400414
- Hernández – Sampieri, R., Mendoza T, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc Graw Hill.
- Hernández , R., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación* . McGraw Hill.
- Hecker, J. (2024). *Tipos de análisis de datos*. Atlas.ti. <https://atlasti.com/es/research-hub/tipos-de-analisis-de-datos#analisis-de-datos-descriptivos>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). *Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, julio-setiembre 2021*. https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjC7oCitML3AhWeB7kGHZ0gCiAQFnoECAYQAw&url=https%3A%2F%2Fwww.inei.gob.pe%2Fmedia%2FMenuRecursivo%2Fboletines%2Fboletin_seguridad.pdf&usg=AOvVaw0aW3P3OCE8o4GBqV9fP6uQ
- Landa Arroyo, C. (2017). *Los derechos fundamentales* . Fondo editorial.
- Reguant A, M. Martínez O, F. (2014). *Operacionalización de conceptos y variables*. Diposit Digital de la UB.

- Ministerio del Interior . (2019). *Compendio Estadístico Sector Interior*.
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjx0YDBtcL3AhXYDrkGHXc4AjoQFnoECCYQAQ&url=https%3A%2F%2Fcdn.www.gob.pe%2Fuploads%2Fdocument%2Ffile%2F1437103%2FCompendio%2520Estad%25C3%25ADstico%2520Sectorial%25202019%2520%252805%2>
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de Litigación oral* . Lima - Perú : Idemsa.
- Ochavano, W. (2021). *La confusión entre el delito y las faltas en el derecho peruano (similitud de elementos y diferencia de procesos)*. Obtenido de Tesis para optar el grado de bachiller en Derecho : <https://repositorio.usil.edu.pe/bitstreams/8ef587a4-c040-4fd9-a893-923d995389c6/download>
- Olivos Romero, F. (2023). *La técnica e instrumento en la investigación científica*. scienceevolución:
<https://revista.sciencevolution.com/index.php/sciencevolution/article/view/62/45>
- Ortega, C. (2024). *¿Qué es el cuestionario?*. QuestionPro.
<https://www.questionpro.com/blog/es/que-es-un-cuestionario/>
- Pacheco Tito, G. (2019). *Raúl Pariona Arana y Víctor Prado Saldarriaga explican diferencias entre delitos y faltas*. Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/raul-pariona-arana-victor-prado-saldarriaga-explican-diferencias-delitos-faltas/>
- Pasquel Bustillos, A. (2023). *Bases teóricas y metodología para elaborar un informe final o tesis de Derecho*. Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Obtenido de https://www.unheval.edu.pe/webs/pag/fac_derecho
- Pérez, J. (2021). *El proceso por faltas como vulnerador de garantías procesales en el distrito de Villa El Salvador 2018*. Universidad Autónoma del Perú:
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1131?show=full>
- Pérez, J., & Gardey, A. (2021). *Definición de característica*. Obtenido de Definición.de:
<https://definicion.de/caracteristica/>
- Pérez, M. (2021). *Definición de justicia*. <https://conceptodefinicion.de/justicia/>
- Reynaldi Román, R. C. (2016). *La determinación de la lesión dolosa, como delito o falta, le corresponde al legislador, no al operador jurídico*. legis.pe : <https://lpderecho.pe/la-determinacion-la-lesion-dolosa-delito-falta-le-corresponde-al-legislador-no-al-operador-juridico/>
- Salas Ocampo, D. (2019). *¿Qué es la justificación en la investigación?* Investigalia:
<https://investigaliacr.com/investigacion/que-es-la-justificacion-en-la-investigacion/>
- Samana, A. (2021). *El proceso por faltas como vulnerador de garantías procesales en el*

distrito de Villa El Salvador 2018. Universidad Autónoma del Perú :
<https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1131>

Samaniego Carrillo, D. (2019). *La motivación como una garantía del debido proceso en el sistema de aplicación de Justicia Ecuatoriana*. Universidad Regional Autónoma de los Andes:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10020>

San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal. Lecciones*. 2da edición. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos estudios en Ciencias Jurídicas y Sociales. <https://juris.pe/blog/proceso-faltas-derecho-penal/>

Taboada Seminario, N. (2018). *Inconstitucionalidad de la prisión preventiva en el proceso especial por faltas en el Código Procesal Penal*". Universidad César Vallejo:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/27358/Taboada_SN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Terrazos P, J (s.f). *El debido proceso y sus alcances en el Perú*. 16865-Texto del artículo-67007-1-10-20170424.pdf

Tito Pineda, D., & Fuentala Puentestar, S. (2021). *La motivación como garantía del debido proceso en la jurisprudencia constitucional comparada de Ecuador y Perú*. Universidad de Otavalo [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Constitucional]: <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/handle/52000/526>

Trujillo, E. (2020). *Procedimiento judicial*. Obtenido de Economipedia:
<https://economipedia.com/definiciones/procedimiento-judicial.html>

ULADECH. (2020). *Código de Ética para la Investigación*. V-3. Chimbote Perú: ULADECH.

Ventura León, J. (2017). *¿Población o muestra?: Una diferencia necesaria*. Obtenido de Revista Cubana de Salud Pública. Scielo. versión On-line ISSN 1561-3127:
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662017000400014

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI, 2024

ENUNCIADO	OBJETIVOS	METODOLOGIA
General	General	Nivel: Descriptivo simple
¿De qué manera se vulnera el debido proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2022?	Determinar de qué manera se vulnera el debido proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2022.	Tipo: cualitativa Diseño: No experimental – transversal. Población: 100 procesos judiciales sobre faltas; 1890 abogados del CAU
Específicos	Específicos	Muestra: 4 procesos pro faltas. 30 abogados penalistas.
¿De que manera se vulnera el derecho formal o procesal en el proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2022?	Analizar de qué manera se vulnera el derecho formal o procesal en el proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2022.	Técnica: Encuesta y observación
¿De qué manera se vulnera el derecho sustantivo o material en el proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2022?	Analizar de qué manera se vulnera el derecho sustantivo o material en el proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería, 2022.	Instrumentos: Cuestionario y ficha de análisis de contenido

Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrumento del cuestionario

Título: La vulneración del debido proceso por faltas en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería y la opinión de los letrados del colegio de abogados de Ucayali. 2024

Autor: Arevalo Oliveira Cristian Gilberto

N°	ITEMS	EV	
		Si	No
VARIABLES 1. Vulneración del debido proceso			
Dimensión 1: Debido proceso			
1	¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la defensa?		
2	¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la prueba?		
3	¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a poder impugnar cuando se está en contra del fallo emitido por el juez?		
4	¿Cree usted que en el proceso por falta las sentencias carecen de una adecuada motivación?		
5	¿Cree usted que en el proceso por falta el juez no realiza una adecuada administración de justicia?		
Dimensión 2. Derecho sustantivo o material			
6	¿Cree usted como veedor de la justicia que en el proceso por falta el juez realiza una adecuada administración de justicia?		
7	¿Considera usted que en el proceso por faltas se vulnera la emisión de una resolución razonable y proporcional?		
8	¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de justicia debido a la vulneración del debido proceso en los procesos por faltas?		
VARIABLES 2. Proceso por faltas			
Dimensión 3. Etapas			
9	¿Considera usted que el juez competente en el proceso por falta emite fallos justos?		
10	¿Considera usted en el proceso por falta se cumplen con los plazos que		

	establece la norma?		
11	¿Considera usted que en el proceso por falta debiera de intervenir el ministerio público?		
Dimensión 4. Principio de celeridad			
12	¿Considera usted que debido a la vulneración del debido proceso no se cumplen con los plazos que establece el código procesal penal en los procesos por faltas?		
13	¿Considera usted que se debe de sancionar al juez que incumpla con su obligación de administrar justicia en un tiempo razonable en el proceso por faltas?		



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Instrumento ficha de análisis de caso

Título: La vulneración del debido proceso por faltas en el juzgado de paz letrado del distrito de Callería y la opinión de los letrados del colegio de abogados de Ucayali. 2024

Autor: Arevalo Oliveira Cristian Gilberto

DATOS	FUNDAMENTACIÓN	AUDIENCIA	SENTENCIA	ANALISIS

Anexo 03. Validación de instrumentos



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

DR. EDUARDO USAGUI BARBARÁN

Presente

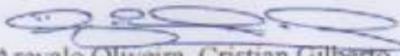
Asunto: Proceso de validación a través del Juicio de expertos.

Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo el Bachiller Arevalo Oliveira, Cristian Gilberto, identificado con DNI N° 47782937, y habiendo tenido el código de estudiante de 1806181057, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho penal y/o constitucional, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titulado: LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI. 2024; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:

- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

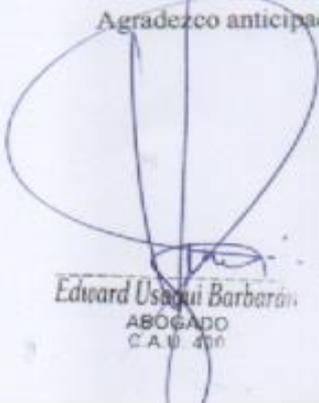
Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente



Arevalo Oliveira, Cristian Gilberto

DNI N° 47782937



Edward Usagui Barbarán
ABOGADO
C.A.U. 400

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos

EDUARDO USAGUI BARBARÁN

N° DNI/CE 00098004

Edad: 52 años

Teléfono

961910305

/Celular

Email: consultoria_usagui@hotmail.com

Título Profesional:

ABOGADO

Grado académico: Maestría

Doctorado

X

Especialidad

CIENCIAS PENALES

Institución que labora:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERIA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI. 2024

Autor (es):

AREVALO OLIVEIRA, CRISTIAN GILBERTO

Programa académico:

TALLER DE INVESTIGACIÓN 2024-01

Eduard Usagui Barbarán

ABOGADO

C.A.U. 400

Firma



Huella digital

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR
 EXPERTO DR. EDUARDO USQUI BARBARAN
 DOMICILIO DR. EDUARDO USQUI BARBARAN N° 9 Lt. 14
 ESPECIALIDAD CARRERAS GENERALES
 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCHAYALI
 AUTOR DEL INSTRUMENTO ABRILIO QUENEA I. CARRERA DE DERECHO
 INSTRUMENTO CUESTIONARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN

TÍTULO: LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERIA Y LA OPINION DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI 2024

Variables 1. Vulneración del debido proceso

	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observación
	Si	No	Si	No	Si	No	
Dimensión 1: Debido proceso							
1 ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la defensa?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
2 ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a las pruebas?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
3 ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a poder impugnar cuando se está en contra del fallo emitido por el juez?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
4 ¿Cree usted que en el proceso por falta las sentencias carecen de una adecuada motivación?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
5 ¿Cree usted que en el proceso por falta el juez no realiza una adecuada administración de justicia?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		

Edvard Usqui Barbaran
ABOGADO

Dimensión 2. Derecho sustantivo o material

6 ¿Cree usted como veedor de la justicia que en el proceso por falta el juez realiza una adecuada administración de justicia?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
7 ¿Considera usted que en el proceso por faltas se vulnera la emisión de una resolución razonable y proporcional?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
8 ¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de justicia debido a la vulneración del debido proceso en los procesos por faltas?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		

Variables 2. Proceso por faltas

Dimensión 3. Etapas							
8 ¿Considera usted que el juez competente en el proceso por falta emite fallos justos?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
9 ¿Considera usted en el proceso por falta se cumplen con los plazos que establece la norma?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		
10 ¿Considera usted que en el proceso por falta debiera de intervenir el ministerio público?	<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		<input checked="" type="checkbox"/>		

Dimensión 4. Principio de celeridad

12	¿Considera usted que debido a la vulneración del debido proceso no se cumplen con los plazos que establece el código procesal penal en los procesos por faltas?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
13	¿Considera usted que se debe de sancionar al juez que incumpla con su obligación de administrar justicia en un tiempo razonable en el proceso por faltas?	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

OBSERVACION:

PUNTUACION PROMEDIO: BUENO

FECHA: 30 MAYO 2024

D.N.I. 00098004

CELULAR 961910305

Email: consultoria_usaqui@hotmail.com

Firma y huella:

Edward Usaquí Barbarán
ABOGADO
C.A.U. 400



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

CARTA DE PRESENTACIÓN

M^o. AUBER MANUYAMA RENGIFO

Presente

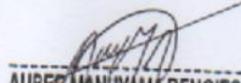
Asunto: Proceso de validación a través del Juicio de expertos.

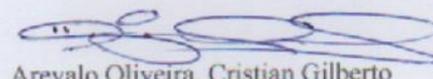
Ante todo saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo el Bachiller Arevalo Oliveira, Cristian Gilberto, identificado con DNI N° 47782937, y habiendo tenido el código de estudiante de 1806181057, egresado de la Facultad de Derecho y Humanidades de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, conocedora de su gran trayectoria como docente e investigador en el rubro del derecho penal y/o constitucional, con la finalidad de realizar la validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual pido a Ud. emitir su juicio de experto a la tesis titulado: LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI. 2024; y realice las observaciones o aportaciones que crea necesario, asimismo la validación para su posterior ejecución, para tal acto se adjunta:

- Ficha de identificación de experto para procesos de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de Validación

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente


AUBER MANUYAMA RENGIFO
ABOGADO
CAU N° 1595


Arevalo Oliveira, Cristian Gilberto
DNI N° 47782937

FICHA DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPERTO PARA PROCESO DE VALIDACIÓN

Nombres y Apellidos

AUBER MANUYAMA RENGIFO

Nº DNI/CE 42683329

Edad:

Teléfono

981752662

/Celular

Email: auber1610@gmail.com

Título Profesional:

ABOGADO

Grado académico: Maestría

Doctorado

Especialidad

Institución que labora:

UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA - PNP - UCAYALI

Identificación del proyecto de investigación o Tesis

Título:

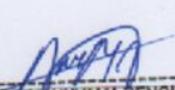
LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLEJÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI. 2024

Autor (es):

AREVALO OLIVEIRA, CRISTIAN GILBERTO

Programa académico:

TALLER DE INVESTIGACION - 202401


AUBER MANUYAMA RENGIFO
ABOGADO
CAU.N° 1595



Huella digital

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR
 EXPERTO: M.B. AGOSTA MANSUYAMA NENESES
 DOMICILIO: S/N
 ESPECIALIDAD: CIENCIAS PENALES
 CARGO O INSTITUCIÓN DONDE LABORA: ASESOR JURÍDICO PAZ UYAYAU
 AUTOR DEL INSTRUMENTO: ARSENALO OQUEJANA CRISTIAN GUERRA
 INSTRUMENTO:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

FICHA DE VALIDACIÓN

TÍTULO: LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI. 2024

Variables 1. Vulneración del debido proceso

Dimensión 1: Debido proceso

	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observación
	Si	No	Si	No	Si	No	
1 ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la defensa?	X		X		X		
2 ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a la prueba?	X		X		X		
3 ¿Cree usted que en el proceso por faltas se vulnera el derecho a poder impugnar cuando se está en contra del fallo emitido por el juez?	X		X		X		
4 ¿Cree usted que en el proceso por falta las sentencias carecen de una adecuada motivación?	X		X		X		
5 ¿Cree usted que en el proceso por falta el juez no realiza una adecuada administración de justicia?	X		X		X		

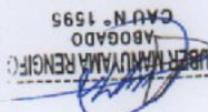
Dimensión 2. Derecho sustantivo o material

6 ¿Cree usted como veedor de la justicia que en el proceso por falta el juez realiza una adecuada administración de justicia?	X		X		X		
7 ¿Considera usted que en el proceso por faltas se vulnera la emisión de una resolución razonable y proporcional?	X		X		X		
8 ¿Considera usted que existen deficiencias en la administración de justicia debido a la vulneración del debido proceso en los procesos por faltas?	X		X		X		

Variables 2. Proceso por faltas

Dimensión 3. Etapas

8 ¿Considera usted que el juez competente en el proceso por falta emite fallos justos?	X		X		X		
9 ¿Considera usted en el proceso por falta se cumplen con los plazos que establece la norma?	X		X		X		
10 ¿Considera usted que en el proceso por falta debiera intervenir el ministerio público?	X		X		X		



ABOGADO
CAU N.º 1595
ABDERRAMANOYAMA RENGIFO

Dimensión 4. Principio de celeridad							
12	¿Considera usted que debido a la vulneración del debido proceso no se cumplen con los plazos que establece el código procesal penal en los procesos por faltas?	X		X		X	
13	¿Considera usted que se debe sancionar al juez que incumpla con su obligación de administrar justicia en un tiempo razonable en el proceso por faltas?	X		X		X	

* Aumentar filas según la necesidad del instrumento de recolección

OBSERVACION:
 PUNTUACION PROMEDIO: BUENO D.N.I.: 42.68.3329
 FECHA: 30 MAYO 2024 CELULAR: 981952662

Firma y huella: Email: exuber1610@gmail.com



[Handwritten Signature]
 AIDER MANAYAMA RENGIFO

ABOGADO
 CAU N° 1595

Anexo 04. Confiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	Nº de elementos
,95	13

Los resultados fueron obtenidos en la aplicación de una prueba piloto en el programa de Excel, aplicando la siguiente formula:

Donde:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left[1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right]$$

α : Coeficiente de confiabilidad del cuestionario

K : Número de ítems del instrumento

$\sum_{i=1}^k S_i^2$: Sumatoria de las varianzas de los ítems.

S_T^2 : Varianza total del instrumento.

Interpretación

El resultado obtenido fue de 0.95 considerando que el coeficiente de confiabilidad del cuestionario por encontrarse en el rango de 0.72 a 0.99 de excelente confiabilidad.

Anexo 05. Consentimiento informado

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS
(Ciencias Sociales)

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: **LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI, 2024;** y es dirigido por **Cristian Gilberto Arevalo Oliveira**, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de la Facultad de Derecho y Humanidades.

El propósito de la investigación: es: **Determinar la vulneración del debido proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado de Callería y la Opinión de los Letrados del Colegio de Abogados de Ucayali, 2024.** Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de correo electrónico o el medio digital del WhatsApp. Si desea, también podrá escribir al correo o número de celular, para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre: Humberto Robanal Tejada

Fecha: _____

Correo electrónico: humbantorabanaltejada@gmail.com

Firma del participante:



Firma del investigador (o
encargado de recoger
información):



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS
(Ciencias Sociales)

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: **LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI, 2024.**; y es dirigido por **Cristian Gilberto Arevalo Oliveira**, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de la Facultad de Derecho y Humanidades.

El propósito de la investigación: es: **Determinar la vulneración del debido proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado de Callería y la Opinión de los Letrados del Colegio de Abogados de Ucayali, 2024.** Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de correo electrónico o el medio digital del WhatsApp. Si desea, también podrá escribir al correo o número de celular, para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre:

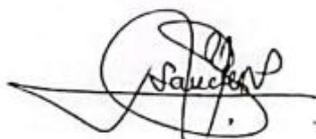
Cecilio Alfredo Sanchez Vara

Fecha:

Correo electrónico:

lsanchez231270@gmail.com

Firma del participante:



Firma del investigador (o
encargado de recoger
información):



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ANGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

PROTOCOLO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA ENCUESTAS

(Ciencias Sociales)

La finalidad de este protocolo en Ciencias Sociales, es informarle sobre el proyecto de investigación y solicitarle su consentimiento. De aceptar, el investigador y usted se quedarán con una copia.

La presente investigación se titula: **LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS, EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI, 2024;** y es dirigido por **Cristian Gilberto Arevalo Oliveira**, investigador de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote de la Facultad de Derecho y Humanidades.

El propósito de la investigación: es: **Determinar la vulneración del debido proceso por faltas, en el juzgado de paz letrado de Callería y la Opinión de los Letrados del Colegio de Abogados de Ucayali, 2024.** Para ello, se le invita a participar en una encuesta que le tomará 10 minutos de su tiempo. Su participación en la investigación es completamente voluntaria y anónima. Usted puede decidir interrumpirla en cualquier momento, sin que ello le genere ningún perjuicio. Si tuviera alguna inquietud y/o duda sobre la investigación, puede formularla cuando crea conveniente.

Al concluir la investigación, usted será informado de los resultados a través de correo electrónico o el medio digital del WhatsApp. Si desea, también podrá escribir al correo o número de celular, para recibir mayor información. Asimismo, para consultas sobre aspectos éticos, puede comunicarse con el Comité de Ética de la Investigación de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Nombre:

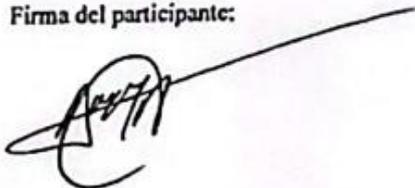
AUBER MANUYAMA LENDIPO

Fecha:

Correo electrónico:

aubert1610@gmail.com

Firma del participante:



Firma del investigador (o
encargado de recoger
información):



Anexo 06. Documento de aprobación de la institución

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN BÁSICA

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobada por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Anexo del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, DECRETO SUPREMO N° 072-2003-PCM, publicado el 07-08-2003

FORMULARIO	N° DE REGISTRO
------------	----------------

I. FUNCIONARIO RESPONSABLE DE ENTREGAR LA INFORMACIÓN

II. DATOS DEL SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRES / RAZON SOCIAL Arevalo Oliveira, Cristian Gilberto		DOCUMENTO DE IDENTIDAD <u>D.N.I</u> / L.M / C.E / OTRO 47782937	
DOMICILIO			
AV/CALLE/JR/PSJ Av. Play Wood Peruana	N°/DPTO./INT. Mz. H Lt. 01	DISTRITO: Yarinacocha	URBANIZACION: Asociación Progresiva COTRIP
PROVINCIA: Coronel Portillo	DEPARTAMENTO: Ucayali	CORREO ELECTRONICO: arevalocg.09@gmail.com	TELEFONO /CELULAR: 943675820

III. INFORMACIÓN SOLICITADA:
1. Expedientes ingresados por procesos por faltas en el año 2023

IV. DEPENDENCIA DE LA CUAL SE REQUIERE LA INFORMACIÓN
Derecho penal

V. FORMA DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN (MARCA CON UN "X")									
COPIA SIMPLE	<input type="checkbox"/>	DISKETTE	<input type="checkbox"/>	CD	<input type="checkbox"/>	CORREO ELECTRONICO	<input checked="" type="checkbox"/>	OTRO: (X) WHATSAPP	943675820

APELLIDOS Y NOMBRES: Arevalo Oliveira Cristian Gilberto	FECHA Y HORA DE RECEPCIÓN
 FIRMA	

OBSERVACIONES:
Dicha información será utilizada con fines de investigación para optar el título profesional de abogada, se mantendrá la reserva y protección de los datos personales.

Anexo 07. Evidencias del recojo de datos

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: LA VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO POR FALTAS EN EL JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DISTRITO DE CALLERÍA Y LA OPINIÓN DE LOS LETRADOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE UCAYALI, 2024; declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI (SUNEDU); que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Por lo tanto, se cumple con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas de investigación (las institucionales y externas, respectivamente) dejando exenta de cualquier responsabilidad a la Universidad. Para las citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento. Chimbote, marzo del 2024*


Arevalo Oliveira, Cristian Gilberto

ORCID: 0000 0002 0639 4085

Código: 1806181057

DNI: 47782937



Fotos del desarrollo de la encuesta



Sentencias de los procesos analizados

EXPEDIENTE : 00317-2021-0-2402-JP-PE-01
JUEZ : D
ESPECIALISTA : M
IMPUTADO : G
FALTA : MALTRATO
AGRAVIADO : T

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Pucallpa, diez de enero de dos mil veintidós.

VISTOS Y OÍDOS: En audiencia pública y oral de fecha diez de enero del dos mil veintidós, por la Jueza del Juzgado de Paz Letrado Penal –Callería, señora D, en el proceso instaurado contra A, como presunto autor de la comisión de una falta contra La Persona – Maltrato, en agravio de *Telma Elizabeth Torres Torres*.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPUTADO.

A, identificado con DNI N° 22413253, nacido el cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, en el departamento de Ucayali, provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, de sesenta y dos años de edad; hijo de don Cesar y doña Rita Lilly; estado civil casado; con grado de instrucción superior; de ocupación empleado público, domiciliado en la Jr. Pastaza 180 – Callería; con un ingreso mensual de S/ 1,700.00 soles; sin antecedentes penales conforme al certificado de folios 165.

II. ITINERARIO DEL PROCESO.

- 2.1. T, identificada con XX, denunció ante la Comisaria PNP de Pucallpa, que el día 10 de noviembre de 2020, fue víctima de maltrato psicológico por parte de su esposo A, a través de mensajes por la aplicación whatsApp, sosteniendo que no es la primera vez que ocurren este tipo de hechos.
- 2.2. Esta judicatura tras realizar la calificación jurídica, mediante resolución número Uno, del catorce de octubre de dos mil veintiuno (ver folios 116/119), dictó el auto de enjuiciamiento y citación a juicio oral a A como presunto autor de la comisión de una falta contra La Persona, en la modalidad de maltrato con agravante previsto en el literal b) artículo 442 del Código Penal, maltrato, en agravio de T.
- 2.3. Instalada la Audiencia de Juicio Oral el día 22 de diciembre del 2021, continuada el 23, 29 siguiente y 05 de enero del 2022, se hizo de conocer al imputado los hechos incriminados, quien afirmó NO ser responsable, tras lo cual, se continuó el juicio, actuándose los medios probatorios y efectuándose los alegatos de clausura y el inculcado ejerció su defensa material –derecho a la última palabra-, con lo que se declaró cerrado el debate oral, señalado que para el día de hoy la lectura íntegra a la sentencia.

III. FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES LEGALES.

3.1. FUNDAMENTO FÁCTICO.

El hecho materia de imputación, conforme al auto de enjuiciamiento, estriba en que, el día **10 de noviembre del 2020**, aproximadamente a las 19:42 horas, en circunstancias que la denunciante T, se encontraba en su trabajo y recibió un mensaje de su esposo A, al Whatsapp, lo cual en ese momento no lo había leído, viéndolo recién el **12 de noviembre del 2020** a las 10:00 horas aproximadamente, y era una imagen de un señor donde le estaba dando un

biberón a un león cachorro y en la figura más abajo el cachorro león ya estaba adulto y este le estaba sacando el cuello al señor quien le daba el biberón en la primera imagen, siendo que los referidos mensajes le dan a entender que es una mantenida, además, en anteriores oportunidades le gritaba diciendo: “eres una cachera, tienes tu amante, eres una regalada, una asquerosa, no vales para nada, me das vergüenza, eres una perra, una hija de puta, te tienes que largar de mi casa, mal agradecida”, asimismo, le escupe la cara y le dice que es una ladrona.

3.2. TIPICIDAD:

El hecho descrito en el ítem precedente ha sido calificado jurídicamente como una falta contra la Persona – **Maltrato**, al subsumirse en el supuesto normativo del artículo 442 del Código Penal, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 30819, que señala:

“El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas.

La pena será de prestación de servicio comunitario o de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días-multa, cuando:

- a. (...)
- b. **La víctima es cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendiente por consanguinidad; adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B.**
(...)”

3.3. PRETENSIONES PENALES Y CIVILES- OFENDIDA.

La parte ofendida, no ha planteado pretensiones penales ni civiles, a pesar de haber asistido a todas las sesiones del juicio oral.

3.4. PRETENSION DE LA DEFENSA.

La parte imputada, a través de su defensa técnica, ha planteado como alegatos de apertura básicamente que no existes elementos de prueba suficiente para que en este proceso imponer una pena de faltas a su patrocinado, ya que se puede visualizar de la pericia psicológica que la agraviada no tiene signo de maltrato psicológico, que es una persona normal; por lo que, debe ser absuelto de la falta atribuida.

3.5. INFORMACIÓN PROBATORIA.

- 3.5.1. Declaración plenaria del imputado **A**, realizada en la sesión del 29 de diciembre del 2021.
- 3.5.2. Declaración plenaria de la agraviada **T**, realizada en la sesión del 29 de diciembre del 2021.
- 3.5.3. La prueba documental, actuada en la sesión del 05 de enero del 2022, comprende:

- Acta de denuncia verbal de fecha 13 de noviembre del 2020, que obra a folios 09.
- Ficha de valoración de riesgo, de folios 12/15.
- Declaración en sede policial de la agraviada, que obra a folios 18/21.
- Protocolo de la pericia psicológica N° 000583-2020-PSC-VF, practicada a la agraviada, obrante de folios 71/77.
- Declaración a nivel fiscal de imputado A, de folios 80-84.
- Acta de visualización y transcripción de mensajes de textos en equipo celular, realizada con fecha 09 de marzo del 2021, que obra a folios 92/93.
- El acta de visualización de video y transcripción del contenido de disco compacto, de fecha 09 de marzo de 2021, que obra a folios 94/97.

3.6. VALORACIÓN PROBATORIA.

3.6.1. El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), en armonía con el artículo 2, numeral 24., literal d), de la Constitución Política del Estado, consagra la presunción de inocencia. A partir del respeto de esta garantía constitucional, es que la apreciación de la prueba no es una actividad ilimitada o de absoluta discrecionalidad, sino que está sujeta a determinadas pautas valorativas, pues, para dictarse una sentencia condenatoria, debe existir una suficiente y concreta actividad probatoria de cargo, jurídicamente correcta, cuya valoración, de acuerdo a la concordancia de los artículos 158.1. y 393.2. del CPP, ha de realizarse observándose las reglas de la sana crítica, esto es, la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia para apreciar primero individualmente los medios probatorios y luego en conjunto el acervo probatorio. Y, como exigencia del principio de motivación, contemplado en el artículo 139.5 de la Norma Suprema, se ha de exteriorizar el razonamiento efectuado, el cual, necesariamente, ha de ser claro, exhaustivo, coherente, suficiente y fundado en Derecho.

3.6.2. Desde el inicio de las diligencias policiales se aprecia que Telma Elizabeth Torres Torres atribuye que el día **10 de noviembre de 2020**, su esposo A le envió mensajes vía WhatsApp, con una imagen de un león que esta mamando un biberón y luego le muerde la cabeza a una persona, dándole a entender que es una mantenida, pero con anterioridad, le insultó con palabras soeces y denigrantes, lo que le afecta psicológicamente, dado que este tipo de actitudes son recurrentes. A partir de lo cual, es conveniente apuntar que en un proceso penal de corte adversativo, las partes son contendoras en una dialéctica para convencer o persuadir acerca de la veracidad de las teorías del caso que hayan planteado. Son las partes quienes introducen los hechos relevantes, seleccionados desde el enfoque de la norma jurídica.

3.6.3. Señalado lo cual, es de advertirse que, en cuanto a la responsabilidad penal del inculpado, que la prueba de cargo descansa, fundamentalmente, en la sindicación formulada por la agraviada. Tal como lo ha dejado sentado nuestro Tribunal Supremo, ella constituye prueba válida siempre y cuando esté rodeada de determinadas garantías de **fiabilidad**. Por ello resulta pertinente y conveniente invocar los criterios establecidos en el **ACUERDO PLENARIO N° 02-2005-/CJ-116**, del treinta de septiembre de dos mil cinco, emitido por los señores Jueces en lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, en el que se aborda los niveles de exigencia que

la declaración del agraviada debe reunir para que se enerve la garantía de la presunción de inocencia que le asiste a todo procesado, independientemente del código adjetivo que haya estado vigente cuando se dictó dicho acuerdo plenario. En tal sentido, es de recordarse que el décimo fundamento jurídico del acuerdo plenario invocado estableció: *“Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes:*

- a) **Ausencia de incredibilidad subjetiva.**- *Es decir, que no existan relaciones entre agraviado e inculpado basadas en el odio, resentimiento, enemistad u otras que puedan incidir en la parcialidad de la deposición, que por ende le nieguen aptitud para generar certeza.*
- b) **Verosimilitud,** *que no sólo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatoria.*
- c) **Persistencia en la incriminación,** *con las matizaciones que se señalan en el literal c) del párrafo anterior”.*

3.6.4. Conforme a la primera regla de valoración, es de indicarse que bajo el principio de oralidad, inmediación y publicidad esta juzgadora no ha podido advertir con certeza situaciones o relaciones que trasluzcan un propósito protervo de la agraviada de atribuir al imputado hechos que no acontecieron en la realidad; sin embargo, no debe dejarle de lado que, ambas partes han manifestado que no tienen una buena relación de pareja, que cada uno hace su vida independiente, viven en el mismo domicilio pero con cuartos separados, y que con anterioridad al hecho denunciado, han tenido muchas discrepancias. De lo que se puede advertir que si bien existe una relación tensa entre ambas partes; pero no es suficiente para concluir que la declaración de la agraviada adolece de incredibilidad subjetiva por estos conflictos; por ello, considero que la debilidad de la sindicación o, por el contrario, su fortaleza dependerá, principalmente, de la apreciación global de la prueba actuada conforme a las dos pautas restantes, sobre todo la relativa a la **verosimilitud y coherencia.**

3.6.5. En lo atinente a la **verosimilitud**, la agraviada al interponer su denuncia verbal N° 183-CP-SFM, con fecha 13 de noviembre de 2020, que obra a folios 09, se consignó:

“En el distrito de Calleria, siendo las 11:14 horas del 13NOV2020, (...) se hizo presente la persona quien dijo llamarse T (53) (...), la misma que refiere y denuncia que el **día 10NOV2020** a las 19:42 horas aprox. fue víctima de presuntos actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en la modalidad de violencia psicológica a través de mensajes de texto por la APP Whatsapp con una imagen, por parte de su esposo A (61), identificado con DNI, asimismo la denunciante refiere que los hechos ocurrieron en circunstancias que se encontraba en su trabajo, **recibió un mensaje a su Whatsapp del número del denunciado con una imagen de un león que esta mamando un biberón y luego le muerde la cabeza a una persona, refiriendo que este mensaje le afecta psicológicamente y que no es la primera vez que ocurren este tipo de hecho**

(...)"

Al rendir su declaración policial que obra a folios 18/21, ha manifestado:

*“Que, el día 10NOV2020 a las 19:42 horas aprox. En circunstancias que me encontraba en mi trabajo en ESSALUD, recibí un mensaje de mi esposo al whatsapp, del cual en ese momento no lo leí, viéndolo recién el día 12NOV2020 a las 10:00 horas aprox. Que era una imagen donde un señor le está dando un biberón a un león cachorro y en la figura más abajo el cachorro ya adulto le esta mascando el cuello al que le estaba dando el biberón, y **esos mensajes whatsapp ya son constantes que son de cachudos, de adulterio y me manda a cualquier hora, ya sea en la madrugada.***

*-¿Indique usted que palabras usó su esposo A para agredirle psicológicamente? Que, en el mensaje que me envió no hay palabras soeces, pero me da a **entender que soy una mantenida** y que ahora estoy agresiva, **pero anteriormente cuando me gritaba**, me decía que soy una cachera, que tengo mi amante que es un médico, que me para tirando por todos los huecos habidos y por haber, que soy una regalada, una asquerosa, no valgo para nada, que doy vergüenza, que soy una chupa pinga, que al hombre le doy dinero, que he destruido un hogar de ese hombre, que soy una perra, una mantenida, mal agradecida, una hija de puta y también me dice que me tengo que largar de la casa, que desde hace doce años vivo con mi querido, con mi cachero y que no habrá más hueco que él encuentre porque él ya me dio por todos los huecos, también me dijo de una lamparilla de ganso para llevar ante mi cachero para que me alumbre y vea como me culea. Asimismo me escupe en la cara y me dice eres una ladrona, entre otras groserías que me dijo, también quiero agregar que el me dijo que el ha recibido llamada de la esposa de mi supuesto querido reclamándole que le he destruido su hogar y también un medico de esta región que le ha contado que yo tengo mi querido y que alquilado un cuarto acá y que tengo mi amante.*

Al rendir su relato en el plenario dijo:

- ¿Para qué nos indique bajo qué contexto o qué es lo que entendió usted cuando le llegó estos mensajes de whatsapp por el cual usted fórmula su denuncia por maltrato psicológico?

Señorita mire para que yo haga esa denuncia ya fue de maltrato de mucho tiempo.

- ¿En qué fecha le envió este mensaje?

*El mensaje que él me envía vía whatsapp fue el día 10 de noviembre aproximadamente del 2020 aproximadamente a las 19:42 de la noche 19 horas con 42 minutos pero ese día yo no lo leí yo me encontraba trabajando cómo estaba trabajando no lo abrí el mensaje uno porque estaba trabajando y otro porque yo ya sabía que este señor siempre cómo le digo no era primera vez ya tenía una cantidad de mensajes ya que solamente se **refería a cuernos a qué le sacó la vuelta** que el argumenta qué son mensajes que a él le envían no sé qué tipo de amigos o personas o amistades tendrá que le envía un puro ese tipo de*

*mensajes la cuestión que él me los manda dónde me trata que dando entender no qué le hecho cuernos que soy una malagradecida y **en ese mensaje específicamente es de un señor que está dando amamantando a un leoncito a un cachorro y bueno de la figura posterior más abajo donde ese cachorro muerde le cuello ataca la persona** entonces yo no hay que ser tan traductor para darse cuenta que es lo que él quiere dar a entender **porque en todas las palabras y discusiones él me decía que era una mantenida que no sabía agradecer que en mordido la mano a quién me da de tragar y así grosería y media y entonces esos mensajes eran alusivos a todas las groserías que él me manifestaba incluso de los cuernos** de igual manera todo entonces no es una coincidencia señorita para mí el señor dijo que a él le manda mensajes y de buena fe me los está mandando a mí eso es totalmente falso claro que uno le puede dar la interpretación que uno quiera pero en este caso yo le doy la interpretación de acuerdo a las versiones y palabras que el mismo manifiesta en los videos entonces es totalmente falso que él quiera argumentar o justificar ese tipo de mensajes y exclusivamente a mí si habla de que me tiene un respeto y consideración o es una personas de bien vivir o de las cualidades que él se argumenta pues él no tiene como esposa porque mandarme esos mensajes porque de cuerno me tendría que probar es más el debe de repente reconocer en mí que no los quiero perjudicar porque yo sí con esas grabaciones y mensajes que él me compruebe que soy adúltera yo lo puedo querellar y a usted lo va a perjudicar mejor o peor diré entonces yo más bien lo único que ya cansada del hostigamiento era de todos los días señorita yo no podía tener paz en ningún momento salida del cuarto para bañarme para ir a mi trabajo ya me empezaba con los insultos el señor se levanta 4:30 a 5 de la mañana hace tremenda bulla en la casa con el televisor radio y espera que uno salga y empiece insultar **oye concha tu madre hija de puta oye perra te estoy hablando a ti entonces** yo no le contestaba señorita (...)*

-¿Señora T usted también está diciendo que con anterioridad a la fecha de los mensajes whatsapp el señor le ha insultado con palabras soeces y denigrantes? Sí señorita.

-¿Puede indicarnos en qué fecha habría ocurrido o el mes?

ya miré en el mes de noviembre es como le digo es de todos los días específicamente viendo este caso señorita el 8 de noviembre ha sido sí más o menos aproximadamente 8 octubre o noviembre ha sido señorita cómo le digo era de todos los días el día que nosotros denunciarnos o fuimos a la comisaría con el mismo porque, porque tuvo ese día mismo me quita los dos celulares y la señorita le dijo él sabe qué a los dos nos lleva y por qué le viene mi hijo porque mi hijo es el que trae la policía no él ya entonces vienen las señoritas que estaban haciendo cuidado de tránsito ahí en la avenida Sáenz Peña porque mi hijo los trae porque mi hijo me llamaba cómo me habían quitado los celulares no podía responder como mi hijo ya sabía las frecuentes problemas que yo tenía con él entonces mi mamá está pasando por algo dijo entonces seguro que mi papá le está agrediendo entonces vino ya no necesito mi hijo tocar la puerta si no con los gritos que pegaba insultándome mi hijo entendió todo no dijo nada ni yo misma sabía que ese rato mi hijo venía porque yo no sabía porque él me timbraba y

timbraba no podía ni contestar no sabía ni que era mi hijo quién me llamaba solo escuchaba porque el señor lo tenía los celulares bien en los bolsillos entonces agarró y mi hijo llegó tocaron la puerta y total me di cuenta que somos la policía entonces trate de abrir y eran dos señoritas policías entonces las señoritas dijeron bueno nosotros estamos viniendo acá por pedido de acá del joven que dice que su mamá está haciendo agredida por el señor ahí lo encontraron a el de manera impulsivo los ha contestado a la policía les dijo señor cálmense usted no puede actuar así y ellas presenciaron los dos celulares que tenía devuélvele sus celulares a la señora no puede usted apoderarse de los celulares entonces agarró delante de la policía señorita me lo aventó el celular por eso que ese celular donde hay una grabación ya no se oye el audio porque él lo malogró (...).

*-¿Desde hace cuánto usted tiene ese tipo de relación tan conflictiva con el señor? señorita mire ve, desde la fecha que yo me casado siempre él ha sido así impulsivo pero estos dos y tres últimos años ha sido más **en este último 2020 ha sido peor ya ahí sí has ido ya la manera verbal me escupía ya me invento el amante querido que tengo qué me dice que crio entenados que alquila cuartos para que me tiren** y yo como soy obstetra tengo mis cosas hay una camilla tenía mi consultorio tenía mi lamparilla llevas a lamparilla **conchatumare para cuando te esté tirando te vea hasta donde te va a clavar** te lo va a meter que te alumbre bien cochizada y eso está en la grabación entonces señorita claro quizás un poco la versión eso él me dice así yo le digo bueno si me los voy a llevar para allá qué me quedé señorita de tanto que me insulta a veces ya, ya, ya sí lo voy a hacer si lo voy a hacer así le hago porque ya señorita me tiene harto porque si me cayó peores porque él sigue a claro te callas porque estás en tu culpa habla **pe concha de tu madre el señorita nada de lo que usted lo ve señorita es totalmente una persona bien impulsivo bien grosera nunca** yo le decía A hablemos con palabras ya te has cansado o quieres separarte ya pues sepárate pero habla conversa porque **no qué voy a conversar contigo concha de tu madre contigo no tengo nada que conversar a ti hay que tratarte así y así te voy a tratar toda la vida hasta que te aburras y te largues de la casa me decía señorita** y en la grabación también es así que me dice qué me largué de la casa ahora me exigía señorita que saque préstamos para que dice apoye a 2-3 alcaldes en campaña para que de ahí consiga el trabajo cómo señorita yo me voy a ir a sacar préstamo 20,000 me exigía y si no está acá cómo voy a sacar para cancelarme decía que si no me quieres apoyar.*

- 3.6.6.** Como se puede apreciar las declaraciones tienen el mismo sentido, apreciándose que hay coherencia entre uno y otro relato, coincidiendo en lo siguiente: (i) que el día 10 de noviembre del 2020, recibió un mensaje al Wthasapp de parte de su esposo A, con una imagen de un señor que está dando amamantando a un león cachorro y una figura más abajo donde ese cachorro muerde el cuello ataca la persona, dándole a entender es una mantenida; (ii) el imputado en reiteradas veces le ha enviado mensajes con contenido de infidelidades; y (iii) Con anterioridad al hecho denunciando, su esposo le grita y le insulta con palabras soeces y denigrantes.

3.6.7. Ahora, con relación a la acreditación de hechos periféricos, el investigado ha reconocido que el día **10 de noviembre de 2020** le envió un mensaje al teléfono celular de su esposa, que había descargado de las de las redes sociales, pero aclara que no fue con la intención de ofenderla ni denigrarle como mujer, conforme se desprende de su declaración brindada en sede sumarial, que obra a folios 80/84, en presencia de su abogado defensor y representante del Ministerio Público; así también, ante la pregunta: “¿Cuál es motivo de que su persona le envía mensajes con contenido de infidelidad?, Dijo: *que por la forma y el trato que ella tiene conmigo, ya que me dice que estoy viejo y arrugiento, que apesto, me dice que me largue de la casa y que no vuelva más, por eso yo sospecho que ella ya tiene otra pareja y eso es infidelidad ya que ella todavía sigue casado conmigo*”; luego a nivel plenaral, sostiene lo siguiente: *-¿Qué pasó el día 10 de noviembre o bajo qué circunstancias usted le envía unos mensajes de whatsapp a la señora para que ella se ofenda?*

Mira usted verá ahí dentro del expediente hay unos mensajes de ingratitud en la vida el ser humano tiene un valor fundamental que es la gratitud yo como A como esposo siempre me he preocupado para que ella pueda tener un lugar que le corresponde he invertido dinero en una campaña electoral ella ha sido candidata al congreso de la república por el APRA y estando siempre como profesional de la salud y que algo puede ser como yo trabajé en el sector salud y conozco la realidad de los profesionales de la salud que a veces están por servicios no personales les contratan por dos o tres meses y como yo tengo amigos acá en Pucallpa en Essalud inclusive yo buscaba que ella cómo se llama Serum lamentablemente no se logró conseguir pero en una campaña electoral yo he apoyado he invertido un dinero no bueno en fin ese es mi esfuerzo no producto de esa campaña ella logra conseguir trabajo en Essalud y a partir de 2007 yo tenía trabajos esporádicos ocupaba cargos de confianza y comprendas que esos cargos de confianza no son estables y yo siempre le he pedido a ella que me ayude que me ayude para yo conseguir otro trabajo y construir la casa desde el 2007 yo no he conseguido ninguna ayuda de ella ni siquiera para un negocio en una oportunidad yo le pedí que me ayude para ir a trabajar en Iparia para mis gastos instalación y otros gastos que necesitaba bueno siempre me ha salido con el argumento de que debe que no tiene (...)

-¿Quiero que me explique en qué contexto usted le envía el mensaje, cuál era su finalidad para enviarle?

Porque ya estaba incómodo con los temas de ingratitud.

-¿Usted sentía que ella era ingrata con todo lo que le había dado? inclusive mire no es por quejarme o lamentarme solo voy a decir la verdad cuando yo tengo un problema en el oído cuándo viene un especialista de essalud me detecta de que yo debo ser transferido a Lima con tratamiento ambulatorio y yo le dije que me ayude yo estaba sin trabajo así más o menos el 2015-2016 tenía trabajos esporádicos y yo le pido a ella que me ayude con 1000 soles qué mi hermano vive en Lima ya yo voy a llegar a la casa de mi hermano bueno pero tengo que poner por lo menos para el de luz y el agua es una casa ellos ella me manifestó claramente que no tiene plata y solo cuando me esté muriendo va llamar a la ambulancia eso a mí en verdad a cualquier persona le incómoda una profesional de la salud ve expresarse así es más yo siendo asegurado (...).

-¿Esos mensajes fueron enviados por usted el día 10 de noviembre?

Era uno o dos mensajes no más pero le rebotado así nomás con la sana intención o querer malinterpretar sus ideas a tal manera de que ya.

-¿Son varios mensajes?

Sí son varios de ingratitud, ahora aparte de ello lo que ella manifiesta de lo que se muestra en el whatsapp de supuesta infidelidad es porque yo recibí tres llamadas de un número de celular que probablemente haya sido de Lima y una voz femenina me comunicó a mí y me dijo bueno se expresó de una forma muy aligerada la señora qué Thelma Torres está malogrando un hogar está destruyendo un hogar.

3.6.8. Verificándose entonces, que la versión de la agraviada, sobre el envío de los mensajes con imágenes de ingratitud e infidelidad por parte de su esposo A, se encuentra corroborado con la propia declaración del imputado, quien afirma haber enviado varios mensajes debido a que se encontraba incomodo por la ingratitud de la agraviada y porque había tomado conocimiento por una llamada telefónica sobre una supuesta infidelidad de su esposa. Así mismo, a folios 162, obra una impresión de una imagen que coincide con la descripción brindada por la agraviada durante todo el proceso, que tiene como texto: ***“ten cuidado a quien ayudas, las personas muchas veces suelen ser malagradecidas”***; si bien la imagen puede tener diferente interpretación, como lo ha referido la defensa técnica del imputado, al indicar que los mensajes enviados no tuvieron la finalidad de maltratar psicológicamente a la agraviada, quien solo reenvió los mensajes que recibe de sus amistades o que descarga de las redes sociales, no teniendo como fin atribuir alguna conducta a la agraviada; sin embargo, dicho argumento no resulta creíble, toda vez que, ambas partes han manifestado tener discrepancias por temas económicos, que desencadenaban constantes discusiones; bajo ese contexto, así como la incomodidad del denunciando por la actitud de la agraviada, para quien emplea el término de “ingratitud” y una supuesta infidelidad que habría tomado conocimiento durante la cuarentena del 2020, no cabe la posibilidad de que haya enviado los mensajes sin ánimo de molestarla y hostigarla, como una forma de mostrar su reproche por la actitud que percibe de su cónyuge para hacerle sentir culpable, dado que, de acuerdo a su percepción, mostrado en el juicio oral – durante su declaración y auto defensa-, ella no habría correspondido al esfuerzo y trabajo que le ha brindado durante la relación.

3.6.9. Además, la agraviada desde la interposición de la denuncia, ha sostenido que viene siendo víctima de maltrato psicológico de manera recurrente, tanto por mensajes al whatsapp y con insultos con palabras soeces y denigrantes, si bien no ha podido precisar fechas exactas que habrían ocurrido estos hechos, debido a que los actos eran muy recurrentes, pero ha mencionado las palabras soeces que le profería el investigado. Con relación a ello, tenemos que durante el juicio oral, el investigado afirmó tener discrepancias con la agraviada, siendo que en el año al 2020 se agudizaron los conflictos, llegando a las agresiones verbales, además que, en la época de cuarentena, se enteró de una supuesta infidelidad de su esposa, sobre esto, afirmó lo siguiente: ***“Sí le reclamé sí, sí producto de las discusiones de que debe entonces debes***

*tener pues algún amante de que debes, debes mantener entenados pero las discusiones las agresiones verbales eran mutuas discusiones que también mi esposa con el respeto que se merece no se calla”. Más adelante narra otro hecho: “claro ella también me insultaba yo lamento mucho que ella yo de mi parte nunca he tenido esa curiosidad pues de grabar no, no lo que ha grabado ella bueno en fin productos de lo que yo le **manifiesto perra es cuando ella también me dice a mi perro sarnoso** o vete y nunca más regreses a casa; luego detalla sobre el escupitajo: “De los escupitajos yo del escupitajo a la cara no le llegó a la cara porque ella también al momento de las discusiones de la discusión eso de que eres regalada no con ese mismo argumento hay una denuncia que ha sido archivada no, no, no le manifiesto **si ella ha tenido unos escupitajos primero ella me aventó el escupitajo y luego yo le devuelvo no me di cuenta de que le haya caído en la cara**. De estas declaraciones se aprecia que coinciden con la versión de la agraviada, en el sentido de que el investigado le gritaba que “tiene un amante” y “que le escupe en la cara”.*

- 3.6.10.** Es de tener en cuenta que, en la sesión de juicio oral, del 05 de enero del presente año, se ha realizado la visualización de un video, ofrecido por la agraviada durante la investigación preliminar, que tiene una duración de 4 minutos con 38 segundos, que de acuerdo al registro de grabación del celular de la agraviada, verificado en audiencia, es del 11 de agosto del 2020, es decir, con anterioridad a la denuncia, de donde se aprecia dos personas una de sexo masculino que es el investigado a y la otra persona de sexo femenino, quien es la agraviada T, escuchándose que el denunciado le reclama de manera alterada y molesto a la agraviada cuando va a traer el mueble de microondas, respondiendo la agraviada “que tienes tu”, y seguidamente se generan una discusión entre ambos, donde el denunciado se refiere a la agraviada con las siguientes expresiones: “... cuando tu no trabajabas, si he comprado todo, ahora que trabajas carajo, que mierdas has hecho con lo que te he dado, te has ido a regalar la plata 80 mil soles hija de puta ... gran puta carajo ... a mi no me duele lo que has hecho, a mi me duele tu ingratitud hija de puta ... en el seguro no es un secreto lo perra que eres carajo ... que tal hija de puta, has querido malograr el hogar de otros, te cagaste mierda, has venido a malograr, a cavar tu propia desgracia hija de puta.... das asco hija de puta porque acariciando entenados venir con el cuenta hay mira tu nietecita acá estas, que tal concha tu madre carajo ya está contaminado esas criaturas inocentes ... y la plata concha tu madre, con esa misma plata te van a cagar ...”; del video si bien no está referido al hecho materia de denuncia, pero resulta útil para poner en evidencia una conducta constante que la referido la agraviada, como son los insultos mediante palabras ofensivas y denigrantes; lo que denota que el investigado no emplea el dialogo para solucionar las discrepancias que existe entre ambos, sino palabras ofensivas y denigrantes, que tienen como fin minimizar o hacerle sentir culpable por la conducta que éste le atribuye a la agraviada. Todo ello, crea convicción a esta juzgadora, respecto de la responsabilidad del acusado sobre los actos de maltrato denunciados, que no solo se limita a los mensajes de ingratitud e infidelidad enviados al whatsapp de la agraviada, ocurrido el día 10 de noviembre de 2020, sino también, a las agresiones verbales que la víctima ha descrito en su declaración policial, donde precisa las palabras soeces y denigrantes proferidas por el investigado, con anterioridad a la denuncia.

3.6.11. Ahora en cuanto a la afectación o malestar de la agraviada a causa de la conducta del investigado, se tiene a folios 71/7, el **Protocolo de Pericia Psicológica N° 00583-2020-PSC-VF**, practicado a la agraviada Tlema Elizabeth Torres Torres, con fecha el 17 de noviembre de 2020, en el cual narra:

*“El día 10 de noviembre me manda whatssap de videos de cuernos o de del carros de leones de infidelidad dando a entender que yo le pongo los cuernos, eso ya no es de ahorita... esto rebalso el colmo. Los maltratos psicológicos son constantes directamente me dice que yo soy una adúltera 13 de noviembre me fui a denunciar (...) si me amenaza constantemente y pienso que me va agredir porque el no tiene un horario ni una hora para agredirme todos los días son agresiones verbales que soy una perra, gritos no me dejan ver mis programas de televisión (...) Afección: **a mi me afecta psicológicamente, emocionalmente hasta en mi trabajo, emocionalmente porque me hace sentir que yo soy una persona inferior que soy un asco que no valgo para nada y que yo tengo una querido soy una asquerosa porque él me lo está diciendo (...)**”*

Esto genera convicción en esta juzgadora, toda vez que de la observación del relato motivo de la denuncia efectuado en la referida pericia, se advierte que el especialista señala:

*“Indicadores psicológicos en el momento de la evaluación: No se evidencia indicadores de afectación psicológica (emocional cognitivo y conductual) ya que no experimenta un desajuste significativo transitorio de disfuncionalidad. **Estado de malestar compatible a maltrato psicológico. Se evidencia inestabilidad emocional, tolerancia al límite, sentimientos de miedo que vuelva a suceder presuntos hechos y que se vea afectada su integridad física. Se evidencia ansiedad leve compatible a hechos narrados sentimientos de frustración conducta de rechazo, temor reforzado por la evitación de consecuencias desagradables (...). Dinámica Familiar: evaluada vive con su esposo refiere mantener una dinámica de relación con su pareja disfuncional de hostigamiento diarios (...)**”*

Teniendo las siguientes CONCLUSIONES: “1.- **No se evidencia indicadores de afectación psicológica emocional cognitiva. Conductual. 2.- Evidencia un estado de malestar emocional compatible a maltrato psicológico (...)**; este medio probatorio no solo respalda la declaración incriminatoria de la agraviada contra el imputado, sino que, resulta útil para acreditar el malestar emocional de la víctima a causa del hecho denunciado, el cual tienen valor probatorio en el presente proceso, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento de la Ley 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que en su artículo 10.3 señala “*Para el ámbito de sanción, se toman en cuenta los certificados e informes emitidos bajo los parámetros del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público o cualquier otro parámetro Técnico y otros medios probatorios que pueden acreditar los hechos de violencia, así como la magnitud del daño para efectos de la reparación de la falta o delito*”. Respecto del cual, si bien la defensa técnica del investigado, alega que la agraviada no presenta afectación psicológica, conforme a la conclusión 1); sin

embargo, debe considerarse que, la falta de maltrato previsto en el artículo 442 del Código Penal, según la literalidad normativa no se requiere la causación de un “daño psicológico” para dar por consumada la falta de maltrato. En el presente caso, la pericia psicológica antes mencionada cobra especial trascendencia en este tipo de procesos, ya que sirve para corroborar la afectación o malestar emocional de menor intensidad que ha generado en la víctima a causa de los actos de maltratos denunciados.

- 3.6.12.** En tal sentido, para esta judicatura el segundo presupuesto se encuentra acreditado, esto es, la **verosimilitud**, toda vez que la imputación realizada en contra de **A** se encuentra aparejada de corroboraciones periféricas, de carácter objetivo que le dotan de aptitud probatoria, por lo que corresponde ahora analizar el tercer requisito.
- 3.6.13.** En lo atinente a la **persistencia en la incriminación**, es de anotarse que la agraviada ha sido insistente en manifestar desde su denuncia de fecha 13 de noviembre de 2020, que corre a folios 09, pasando por su manifestación policial – ver folios 09-, evaluación psicológica ocurrido con fecha 17 de noviembre del 2020, hasta su declaración plenaria, el modo y circunstancias en que el imputado **A** le maltrató psicológicamente mediante mensajes que le enviaba a su celular con imágenes referidos a ingratitud y de infidelidad, así también, con palabras soeces y denigrantes; sin entrar en variaciones sustanciales que podrían restarle credibilidad a sus expresiones; por tanto, es de concluirse, que su relato cumple con los lineamiento del ACUERDO PLENARIO N° 02-2005-/CJ-116.
- 3.6.14.** Por su parte la defensa técnica del imputado, para desvirtuar la sindicación incriminadora de la agraviada, ha indicado que existen agresiones mutuas entre la agraviada y el imputado; siendo preciso indicar que a la luz de los hechos correspondería incoarse como maltrato mutuo; sin embargo, al ser el proceso por faltas un proceso de acción privada corresponde a la persona “ofendida” ejercer su derecho a accionar. En el presente caso, el imputado en su declaración plenaria sostiene que no denunció las agresiones verbales de su esposa, por vergüenza a que se ventile su vida privada por el nivel profesional que tiene, además que, no dispone de tiempo para formular la denuncia; es decir, que él mismo decidió no reclamar su derecho por la supuesta agresión verbal de parte de Telma Elizabeth Torres Torres; por tanto, este hecho de ninguna forma desvirtúa su responsabilidad en la comisión de la falta de maltrato que se le atribuye.
- 3.6.15.** Conforme se ha expuesto, el imputado en todo momento ha predicado su total inocencia, sin embargo, bajo el principio de inmediación de la prueba, presente durante el juicio oral, no resulta creíble para esta Juzgadora, ni verificable con algún otro medio probatorio, puesto que tales alegaciones obedecen únicamente a argumentos de defensa, que no guardan correspondencia con lo probado en el presente proceso.
- 3.6.16.** En ese contexto, se encuentra acreditado con prueba suficiente la responsabilidad penal del imputado. Entonces, para esta Judicatura existe nivel de contundencia suficiente en la sindicación formulada por la agraviada.

3.6. FUNDAMENTOS DE DERECHO: ANÁLISIS JURÍDICO PENAL

- 3.6.1.** Estos hechos, han sido calificados jurídicamente como faltas contra la persona – maltrato, con la agravante previsto **en el literal b) artículo 442° del Código Penal**, que señala: *“El que maltrata a otro física o psicológicamente, o lo humilla, denigra o menosprecia de modo reiterado, sin causarle lesión o daño psicológico, será reprimido con prestación de servicio comunitario de cincuenta a ochenta jornadas. La pena será de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días-multa, cuando: (...) b. La víctima es cónyuge; (...)”*.
- 3.6.2.** La estructura típica se configura cuando el sujeto activo maltrata física o psicológico, de forma humillante, denigrante o de menosprecio, sin causarle lesión o daño psicológico. Además se exige que, el maltrato en cualquiera de sus formas, humillación, denigración o menosprecio deber ser en modo **reiterativo** entendiéndose por dicho término de acuerdo a la Real Academia Española: *“Que se repite o que contiene repeticiones”*; es decir volver a hacer lo que se había hecho, o decir lo que se había dicho, en espacios de tiempo no distantes
- 3.6.3.** El bien jurídico de esta falta es la integridad psicológica de la persona, la que en clave constitucional se encuentra consagrada en el artículo 2°.1 de la Norma Suprema, al señalar que: *“toda persona tiene derecho: 1. A la vida, a su integridad moral, psíquica y física...”*.
- 3.6.4.** En esa línea, el artículo 9° del T.U.O de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, señala que: *“Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.*
- 3.6.5.** En cuanto a la **violencia psicológica** es definida en el inciso b, del artículo 8 de la misma Ley, como: *“la acción o conducta tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación”*.
- 3.6.6.** El artículo 6° de la acotada Ley, señala que: *“La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar”*, tal violencia puede tener lugar dentro de la familia o la unidad doméstica o cualquier otra relación interpersonal, sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio.
- 3.6.7.** En el caso en particular esta conducta se configura toda vez la violencia se consumó en el contexto de la relación entre el agresor y la víctima (cónyuge), si bien hace más de siete años duermen en cuartos separados, pero viven en el mismo domicilio, es decir, se

encuentran en constante cercanía; tal circunstancia ha sido aprovechado por el imputado para maltratar psicológicamente a su cónyuge, mediante mensajes vía whatsapp, referidos a ingratitud y de infidelidad, así como insultos con palabras ofensivas y denigrantes; por lo que es aplicable la agravante prevista en el literal b) del artículo 442 del Código Penal.

3.6.8. Así las cosas, el hecho declarado probado se subsume en el artículo antes comentado, al haber **A**, el día 10 de noviembre de 2020, con voluntad y conocimiento, realizado actos de maltratos con mensajes vía whatsapp a su cónyuge **T**, de modo reiterado, lo que se corrobora con la sindicación clara y coherente realizada por la agraviada respecto a los mensajes enviados y los insultos proferidos por el imputado en episodios anteriores al día de los hechos de la presente causa.

3.7. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA

3.7.1. La determinación de la pena tiene como bases normativas tanto el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal –que vincula la cantidad de pena con determinadas características del hecho, y vista la proporcionalidad como límite máximo-, cuanto los artículos 45 y 46 del Código Penal, modificados por Ley N° 30076. Siguiendo las etapas secuenciales para la determinación de la pena, fijadas en el artículo 45°- A del Código Penal, incorporado por la ley antes anotada, se debe establecer en primer lugar la pena abstracta.

3.7.2. Sobre lo cual, es de indicarse que la falta de maltrato con la agravante de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, está sancionada con ***ochenta a cien jornadas de prestación de servicios comunitarios***, salvo que existan circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas que habiliten al Juez a imponer una pena por encima o por debajo del mínimo legal. Es así que, debe hacerse la revisión de los actuados para verificar si existen circunstancias atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas, de modo que, de conformidad con el numeral 1) del artículo 45-A, corresponde identificar primero el espacio punitivo de determinación a partir de la pena prevista en la Ley, es así que, la pena prevista para la falta antes indicada ha de dividirse entre tres partes, obteniéndose el siguiente resultado en números enteros:

Tercio inferior	80 a 86
Tercio intermedio	87 a 93
Tercio superior	94 a 100

3.7.3. En el caso de autos se advierte la concurrencia de una circunstancia atenuante específica, esto es, que el imputado **no registra** antecedentes penales; por ende, la pena concreta aplicable al caso ha de determinarse dentro del tercio inferior de la pena abstracta. A partir del cual, se ha de medir las circunstancias o factores generales para determinar la medición concreta de la pena, como son los siguientes: *i*) la entidad del injusto, que, desde su magnitud, se trata de una falta que ha dañado a su cónyuge; *ii*) el medio empleado para agredir son los mensajes via whatsapp, insultos con palabras soeces y denigrantes; *iii*) su edad y educación –es una persona de sesenta y un años –al momento de los hechos–, con estudios superiores; *v*) la situación personal de la agraviada –de cincuenta y seis años de

edad (al momento de los hechos). Haciendo un juicio de proporcionalidad de estos factores, esta judicatura considera que resulta razonable y proporcional a los fines de la pena imponerle, por este hecho, el extremo mínimo del tercio inferior, siendo está **ochenta jornadas de prestación de servicios a la comunidad**.

3.8. REPARACIÓN CIVIL

3.8.1. La reparación civil, como el Tribunal Supremo en lo Penal lo ha establecido en línea jurisprudencial consolidada, se fija en atención al *principio del daño causado*¹, en el cual no se tiene en cuenta la capacidad económica del autor, y, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 del Código Penal, comprende: *a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios*. La responsabilidad civil, desde una óptica general, comporta para el responsable la obligación de restablecer la situación jurídica alterada al estado en que se encontraba con anterioridad a la perpetración de la falta cometida.

3.8.2. Como la restitución solo se refiere a bienes patrimoniales, en el presente caso solo cabe la *indemnización*, la que es una forma de compensación del **daño**, que es exigible aplicando el artículo 1985 del Código Civil² -en virtud de lo dispuesto en el artículo 101 del Código Penal-. El daño civil, siguiendo lo establecido por el Tribunal Supremo en el Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116, del trece de octubre de dos mil seis, párrafo octavo, puede ser *patrimonial* o *extrapatrimonial*. El *daño patrimonial* genera: *i) el daño emergente*, comprendido como la lesión de derechos de naturaleza económica y las lesiones personales, físicas o psíquicas, con o sin repercusión económica; y *ii) el lucro cesante*, como la falta de ganancias que lícitamente se hubiera generado a favor del perjudicado, debiendo ser apreciado desde un análisis probabilístico para su determinación. Su concesión está sujeta a su probanza o acreditación.

3.8.3. El daño extrapatrimonial consiste en: *i) el daño a la persona*, entendido como la lesión a los derechos existenciales o no patrimoniales de las personas –agravio o lesión a un derecho, un bien o un interés de la persona en cuanto tal-; y *ii) el daño moral*, que viene a ser el dolor y el sufrimiento psíquico –que incluye el ansia, la angustia y el sufrimiento físico- padecidos por la víctima y que tiene el carácter de no duradero. Su existencia ha de desprenderse inequívocamente de los hechos, cuya cuantificación ha de ser fijado por el Juez de modo prudencial y equitativo, teniendo en cuenta la magnitud del daño, la naturaleza del interés lesionado y las condiciones personales de la víctima.

3.8.4. Entonces, si bien la parte agraviada no ha introducido una pretensión civil, a criterio de esta judicatura valorando de manera conjunta lo actuado en juicio oral y conforme a lo establecido en los dos considerandos anteriores; *se puede notar el grado de sufrimiento de la víctima; teniendo en cuenta su situación personal; todo lo cual nos permite apreciar el sufrimiento de la agraviada, aunque no se pueda precisar su magnitud, que debe ser resarcido equitativamente*.

¹ Sentencia de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, recaída en el Expediente N° 06-2006-A.V., emitida por la Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República (Caso: Palacios Villar, Eduardo Alberto).

² Artículo 1985º del Código Civil: “La indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido”.

3.9. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

3.9.1. El artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, establece que: *“La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria. En caso de que se trate de una sentencia condenatoria o de una reserva de fallo condenatorio, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N.º 957, y cuando corresponda, contiene: 1. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. 2. El tratamiento especializado al condenado. 3. Las restricciones previstas en el artículo 288 del Código Procesal Penal, así como otras reglas que sean análogas. 4. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección. 5. La inscripción de la sentencia en el Registro Nacional de Condenas y en el Registro Único de Víctimas y Personas Agresoras. 6. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas (...).*

3.9.2. Al amparo de la norma legal citada, se deberá ordenar tratamiento terapéutico a favor de la víctima y un tratamiento especializado para el inculpado, los cuales se realizarán en el Hospital Regional de Pucallpa, asimismo, verificándose del Sistema Integrado de Justicia – SIJ, que el Segundo Juzgado Especializado de Familia de la provincia de Coronel Portillo, dictó medidas de protección a favor de la agraviada—ver de folios 166/170—, por lo que, habiéndose determinado que el imputado es responsable del maltrato psicológico en agravio de la Telma Elizabeth Torres Torres, dichas medidas de protección deberán continuar, siendo que su vigencia se mantiene hasta que el Juzgado de Familia lo determine, conforme lo expresa el artículo 35 de acotada Ley,

DECISIÓN FINAL:

Por estos fundamentos expuestos y con la autoridad que me confiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, el artículo 16 numeral 5) y artículo 30, 484 numeral 3) del Código Procesal Penal, y artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364, impartiendo justicia a nombre de la Nación, **FALLO:**

- i. CONDENANDO a A,** como autor de la comisión de una falta contra la Persona – Maltrato, con la agravante de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en agravio de T.
- ii. IMPONIENDO OCHENTA JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD;** debiendo el sentenciado, dentro del plazo de **diez días** de conocida esta sentencia por la autoridad penitenciaria, constituirse al Establecimiento de Sentenciados y Procesados de la ciudad de Pucallpa para los efectos del cumplimiento de la pena, **bajo apercibimiento de conversión de la pena impuesta a pena privativa de libertad**, previo requerimiento judicial en caso de incumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 53 y 55 del Código Penal.

- iii. FIJANDO en DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES** el monto de la reparación civil, que el sentenciado deberá pagar a favor de la agraviada mediante depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre del juzgado.
- iv. ORDENO** un tratamiento psicológico para la recuperación emocional de la víctima **Telma Elizabeth Torres Torres**; y un tratamiento reeducativo o terapéutico para el A, los mismos que se realizarán en el Hospital Regional de Pucallpa.
- v. DISPONGO** continuar con las medidas de protección dictadas por el Juez de Familia; en consecuencia:
- a.** *El sentenciado A deberá abstenerse de maltratar psicológicamente a T, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos.*
 - b. PROHIBIR** al sentenciado A tener comunicación con la agraviada vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación con **fines de agresión psicológica**, bajo expreso apercibimiento de ser denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad en caso de persistir dichos actos.
- vi.** Una vez firme que sea la presente sentencia,
- a.** REMÍTASE copia de la misma al Registro Distrital de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, para su inscripción.
 - b.** INSCRÍBASE en el Registro único de Víctimas y Agresores por Violencia Familiar contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
 - c.** COMUNÍQUESE la presente sentencia al Juez Especializado en Familia de la provincia de Coronel Portillo que dictó las medidas de protección.
 - d.** OFICIAR al comisario de la comisaria de Pucallpa, a fin de que ejecute las medidas de protección.
 - e.** OFICIAR al Director del Hospital de Pucallpa para la ejecución de las terapias psicológicas.
 - c.** Hágase saber a las partes, que de tomar conocimiento sobre el incumplimiento de las medidas de protección se remitirá copia certificada de las piezas procesales pertinentes al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Comuníquese y regístrese conforme a ley.